Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0524

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 19 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 25 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	20254310051181	NAIRO MANUEL POSSO HERNANDEZ	20254310051181	24/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	20254310051211	YENIFER ENRRIQUE REDONDO PACHECO	20254310051211	24/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
3	20254310051251	LUIS ALBERTO HOYOS OLANO	20254310051251	24/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
4	20254310053001	EDINSON FERNANDEZ SUÁREZ	20254310053001	24/07/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
5	20254310053671	NILSON ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES	20254310053671	01/08/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

6	20254310086221	FERNEY ECHEVERRI JIMENEZ	20254310086221	29/09/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
7	20254310089051	ENRIQUE DEL CARMEN CAMPO SIERRA	20254310089051	09/10/2025	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
8	R57011	ADIL GIOVANNI GUERRERO	20264310114901	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
9	R57011	ELIECER CONDE CAVALAN	20264310114931	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
10	R57011	EMIL DE JESUS SANCHEZ BARRAGAN	20264310114941	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
11	R57011	JIMMY RODRIGUEZ PEREZ	20264310114961	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
12	R57011	MARLO ALFREDO ROMERO DURAN	20264310114971	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
13	R57011	MANUEL EUSEVIO TORRES MONTALVO	20264310114981	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
14	R57011	PEDRO JOSE MIRANDA TORRES	20264310114991	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Elaboró: William Barrantes - GGDN

15	R57011	RAUL SEGURA BARBOSA	20264310115001	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
16	IG4-08192	ROGER TORRES AVILA	20264310115011	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
17	L5682005	RUBEN DARIO LOAIZA HERNANDEZ	20264310115061	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
18	R57011	HELDER ALBERTO FERNANDEZ MUENTES	20264310115271	14/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
19	R57011	WADIS EMEL SALAZAR GALVAN	20264310115721	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
20	R57011	TEOFILO DAVID PEREZ SERNA	20264310115731	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
21	R57011	YARLIN MONTOYA CONTRERAS	20264310115741	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
22	R57011	MIGUEL DE CRISTO LOPEZ GUTIERREZ	20264310115751	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
23	R57011	VICTOR DANIEL ALZATE CASTAÑEDA	20264310115761	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

24	R57011	MAURICIO FRANCISCO QUEVEDO OVIEDO	20264310115771	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
25	R57011	LUIS WEINAR TORRES MUNERA	20264310115781	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
26	R57011	MERLYS JOHANA CAPARROSO PALENCIA	20264310115791	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
27	R57011	MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ	20264310115801	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
28	R57011	LUISA ZAMARRA DE LA OSSA	20264310115811	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
29	R57011	HECTOR DANIEL MENCO ZABALETA	20264310115831	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
30	R57011	ALICIA JULIANA LONDOÑO CASTRO	20264310115921	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
31	R57011	BREINER AGUILAR GOMEZ	20264310115931	20/04/2026	Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señor:
NAIRO MANUEL POSSO HERNANDEZ
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Nairo,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 16 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

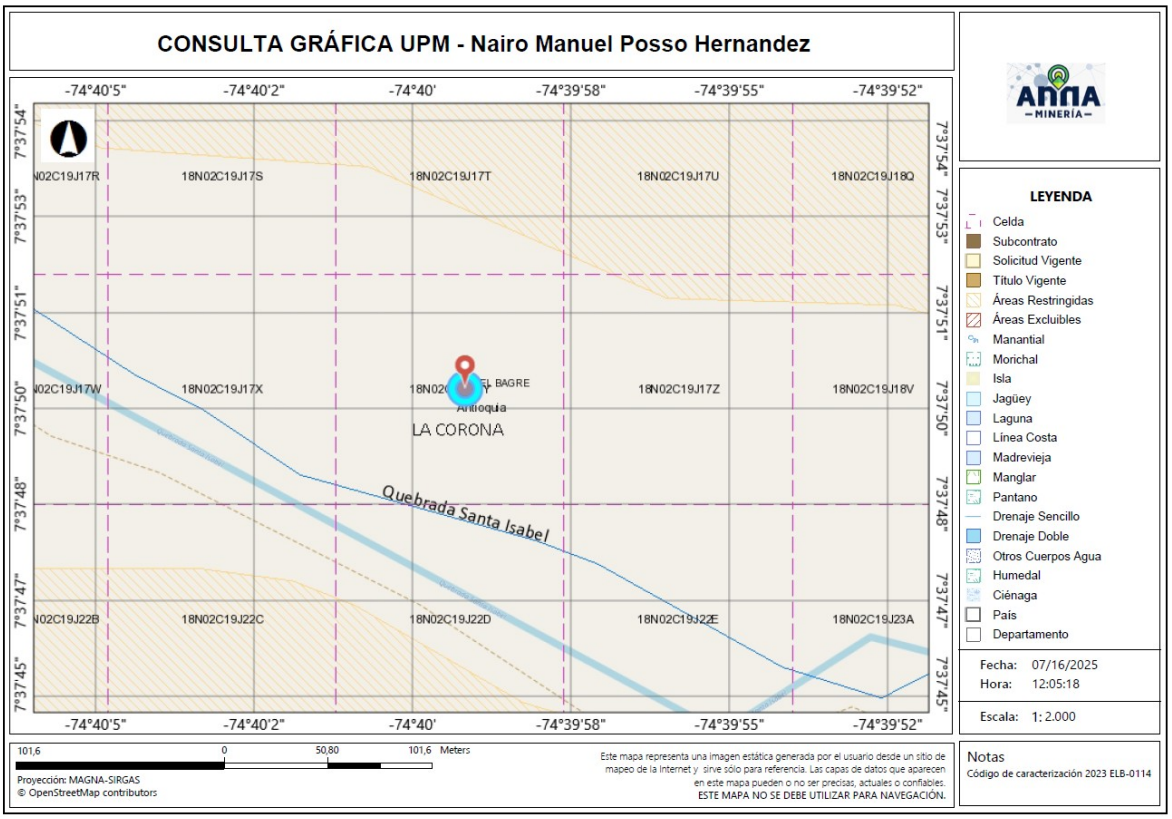

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señora:
YENIFER ENRRIQUE REDONDO PACHECO
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señora Yenifer,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 16 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

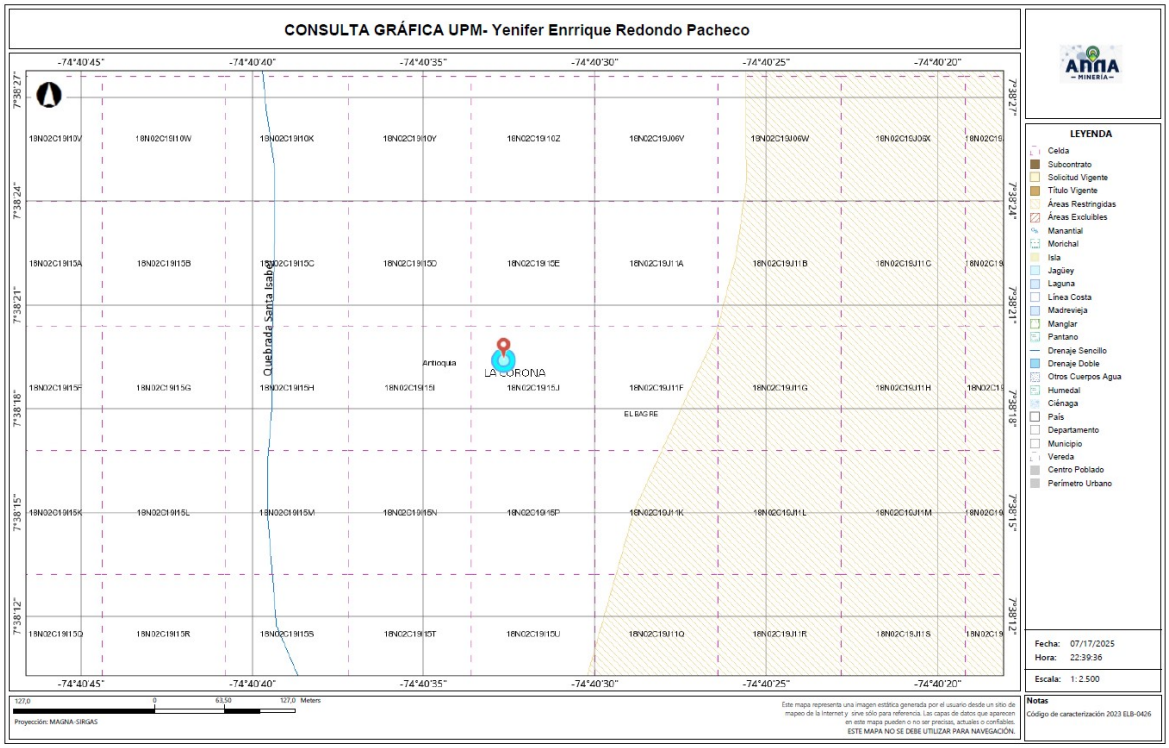

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señor:
LUIS ALBERTO HOYOS OLANO
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Luis Alberto

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 17 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

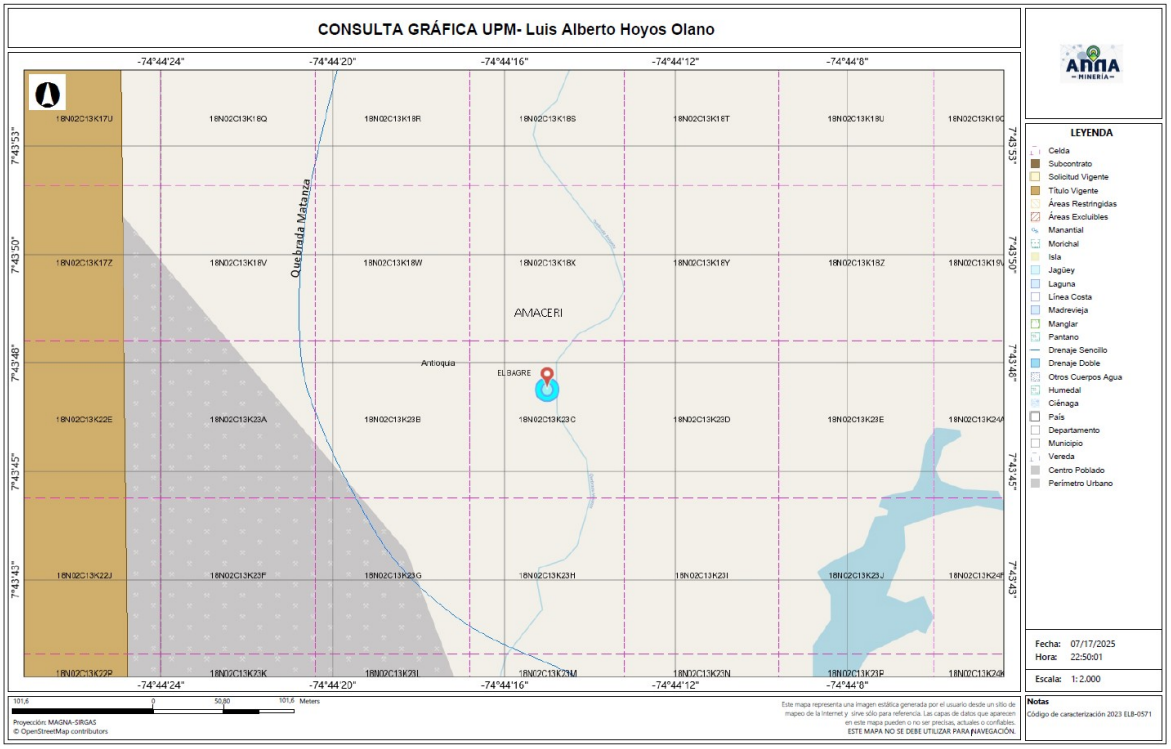

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados motobomba, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo Zapata/Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:33 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 30-07-2025 16:14 PM

Señor:
EDINSON FERNANDEZ SUÁREZ
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Edinson,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

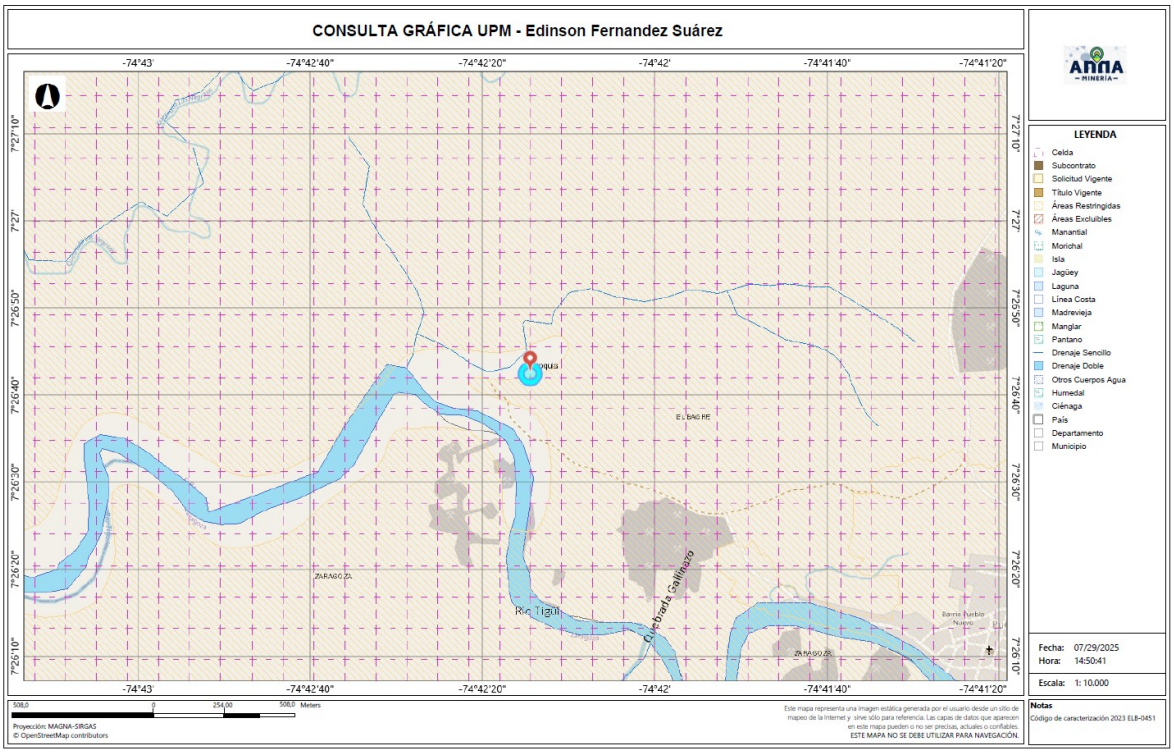

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 30-07-2025 16:12 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
NILSON ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Nilson,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

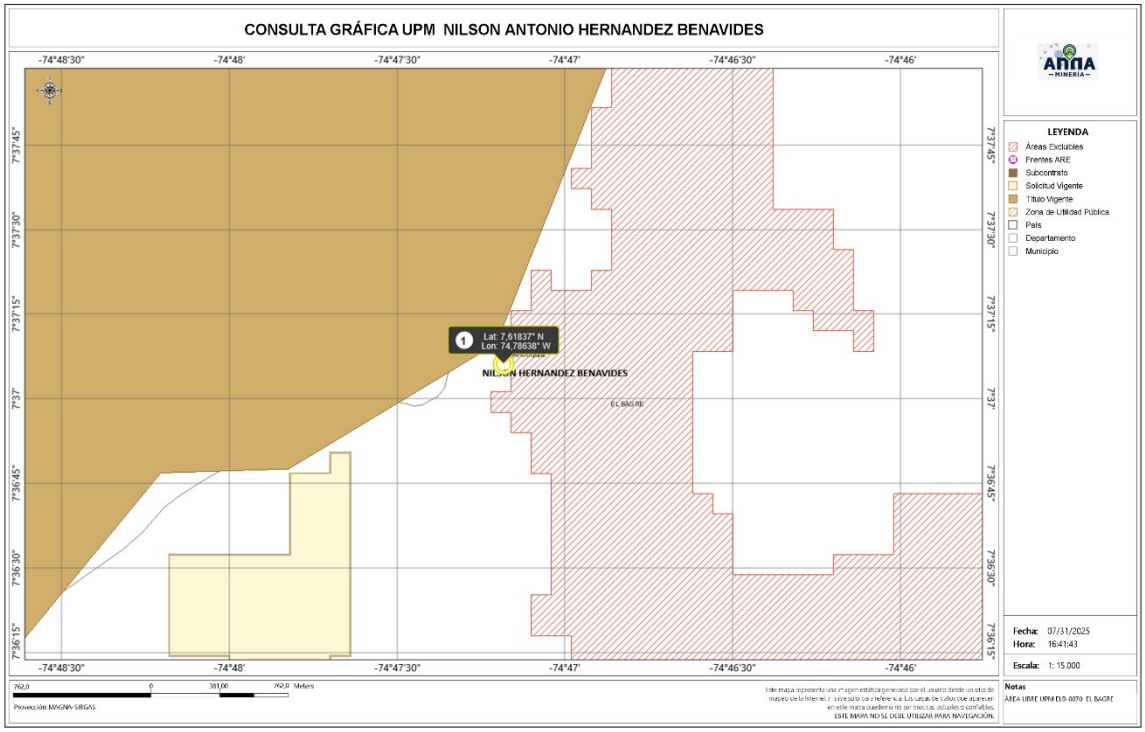

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:31 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 29-09-2025 15:21 PM

Señor:
FERNEY ECHEVERRI JIMENEZ
Email: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Ferney,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

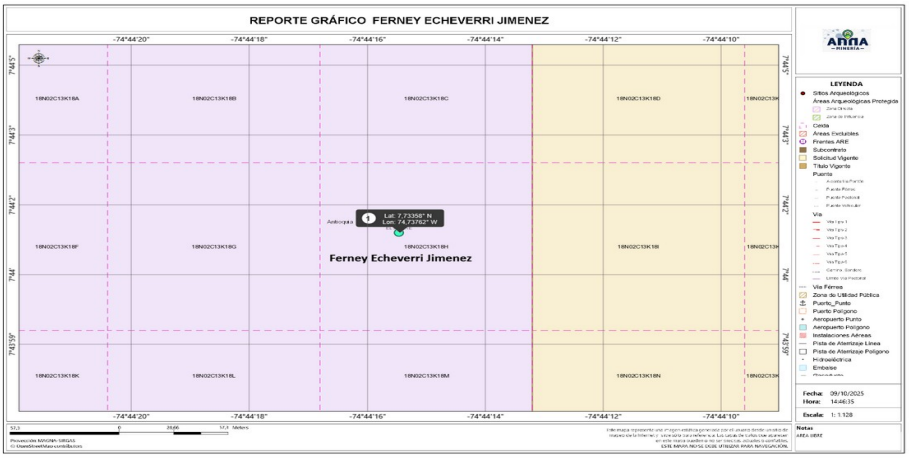

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una área de reserva

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

especial pues de los datos registrados ante esta Entidad, usted viene explotando mineral con otras personas presuntamente por el tiempo dispuesto para acceder a esta figura de formalización indicado en el artículo 2° de dicha ley, la cual define la minería tradicional en los siguientes términos:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente, le informamos que el trámite de formalización, es decir, la solicitud del área de reserva especial debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.

- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.
- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia,

pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos
Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).

No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos
Señalamiento de área.
Minerales.
Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos
Señalamiento de área.
Minerales.
Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).
Anexo Técnico (Explotación Anticipada).
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)</td></tr>
</table>

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales tal y como ya

se indicó.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-09-2025 15:15 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-

Bogotá D.C, 09-10-2025 08:40 AM

Señor:
ENRIQUE DEL CARMEN CAMPO SIERRA
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Enrique,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

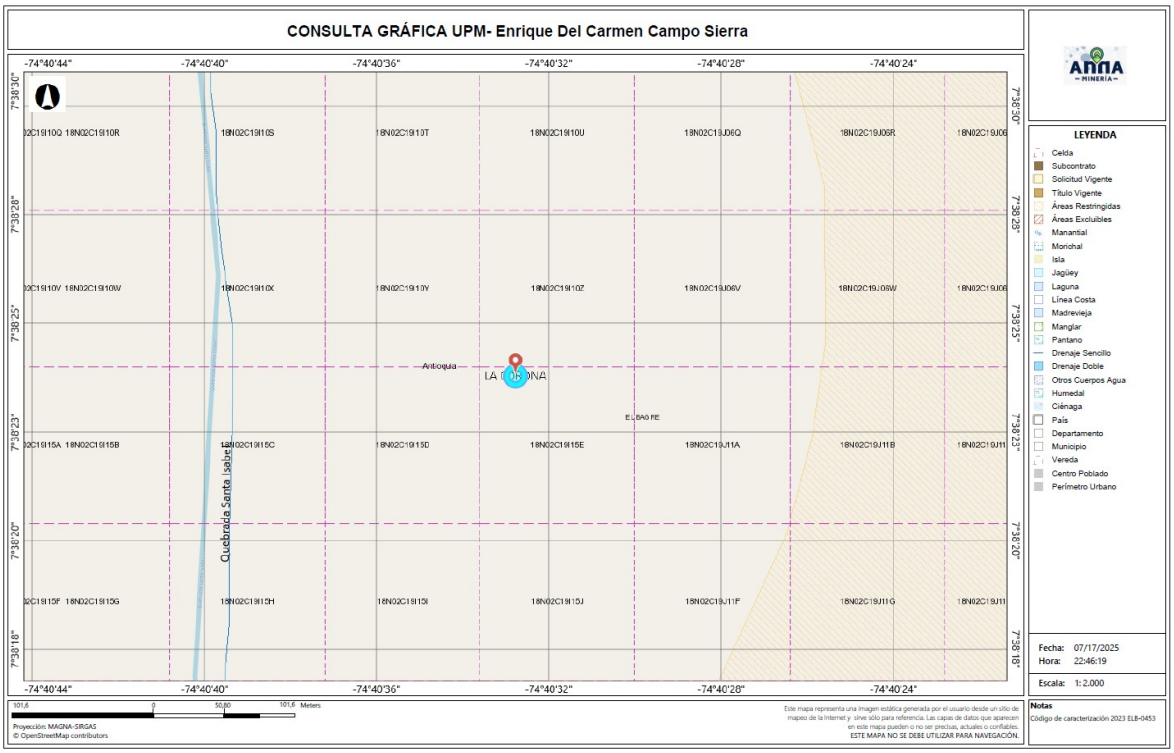

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Señalamiento de área. Minerales. Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020). Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Señalamiento de área. Minerales. Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020). **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)	

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de PCCD en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo Zapata/contratista GF
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-10-2025 08:39 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:31 AM

Señor:
ADIL GIOVANNI GUERRERO
Cédula: 78295064
Celular: 3136046472
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Adil,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,758089°N – longitud: - 74,779637°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0125**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

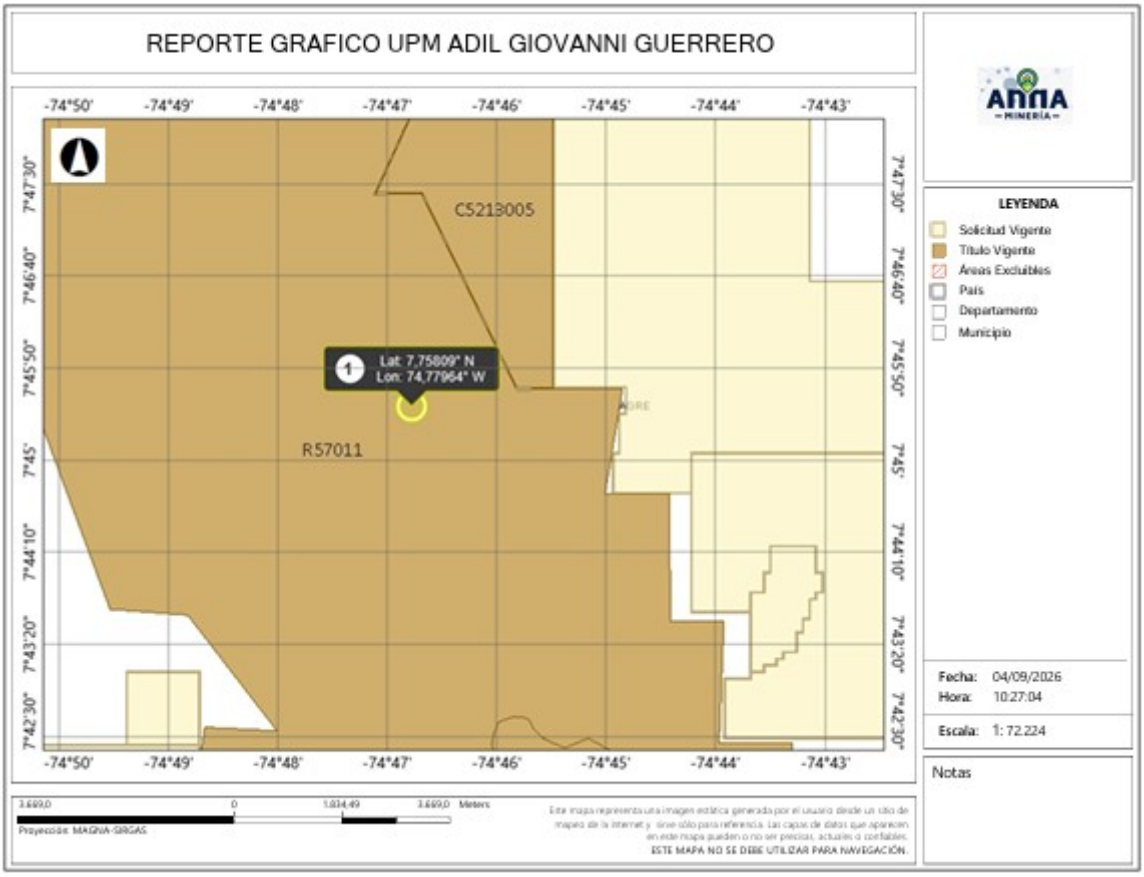

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:49:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 09:42 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:56 AM

Señor:
ELIECER CONDE CAVALAN
Cédula: 93373223
Celular: 3138124963
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eliecer,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,916749°N – longitud: -74,798917°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1323**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

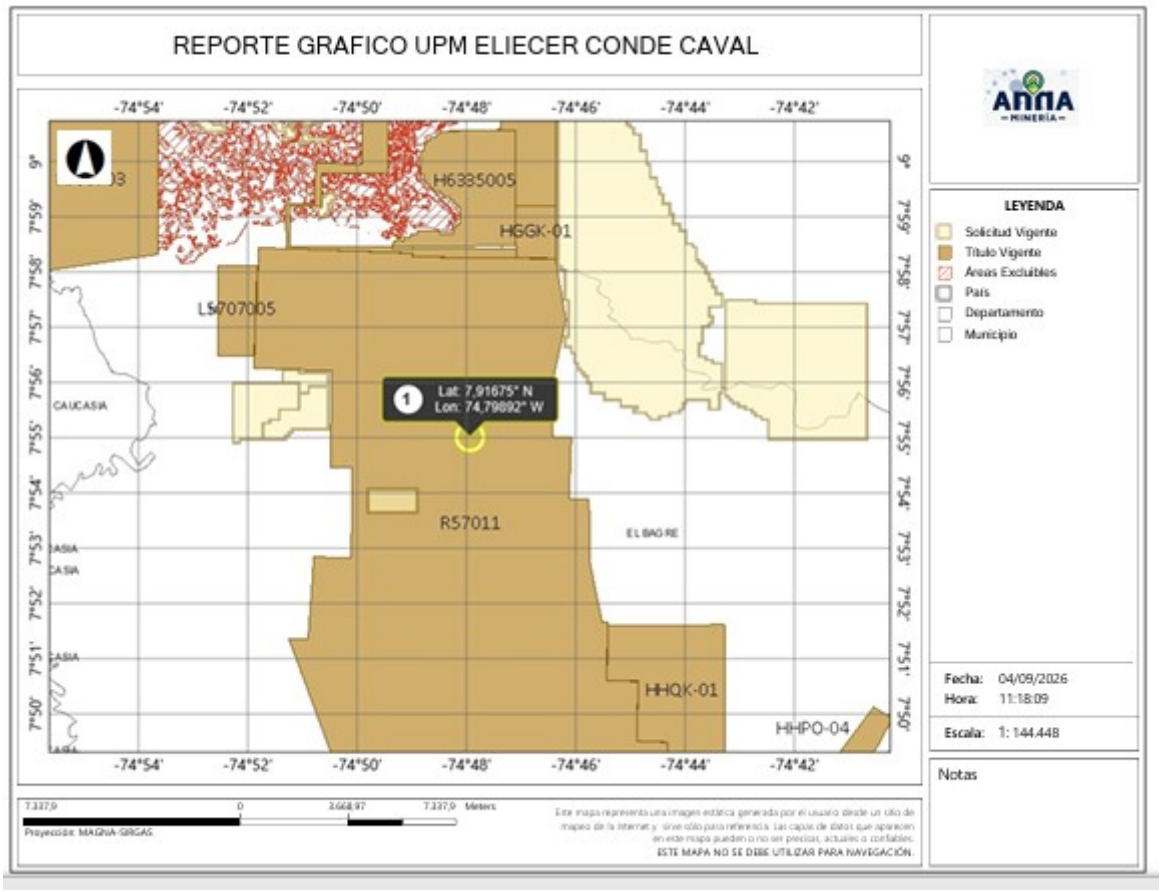

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:48:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 11:07 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
EMIL DE JESUS SANCHEZ BARRAGAN
Cédula: 78321864
Celular: 3173205832
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Emil,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,81299°N – longitud: -74,78144°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0365**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

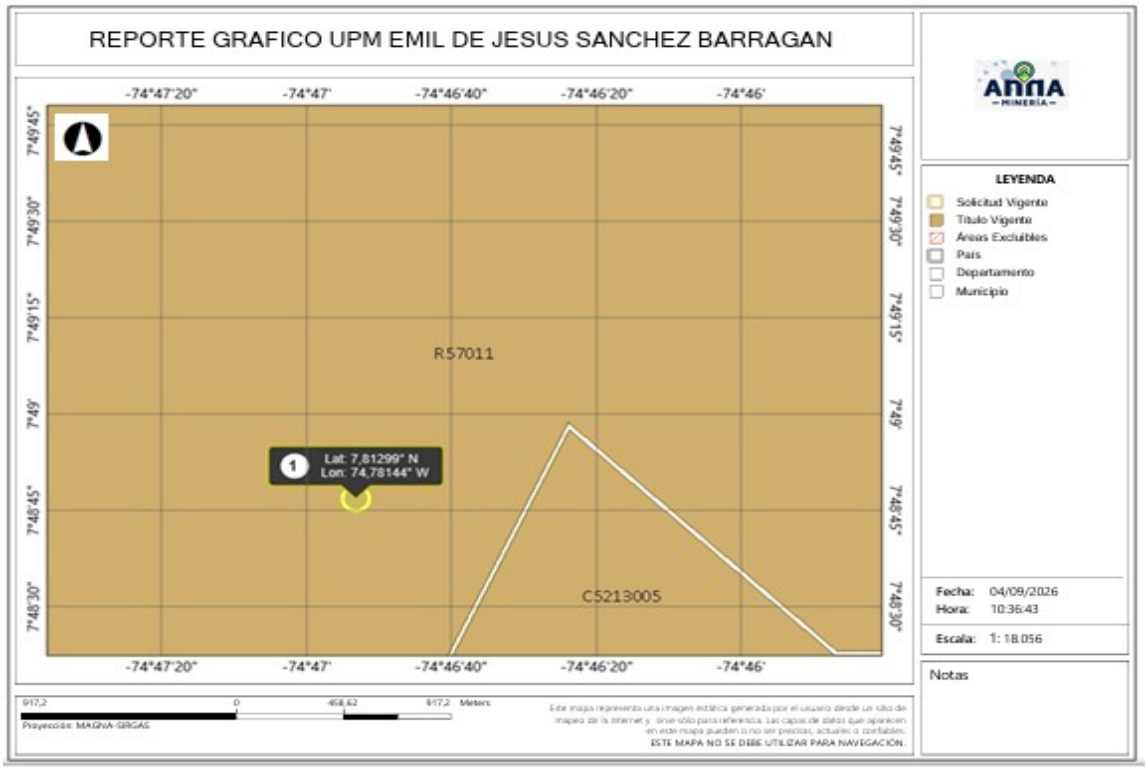

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:47:38 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 11:15 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
JIMMY RODRIGUEZ PEREZ
Cédula: 98476404
Celular: 3113161319
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jimmy,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,702934°N – longitud: - 74,744656°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0407**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

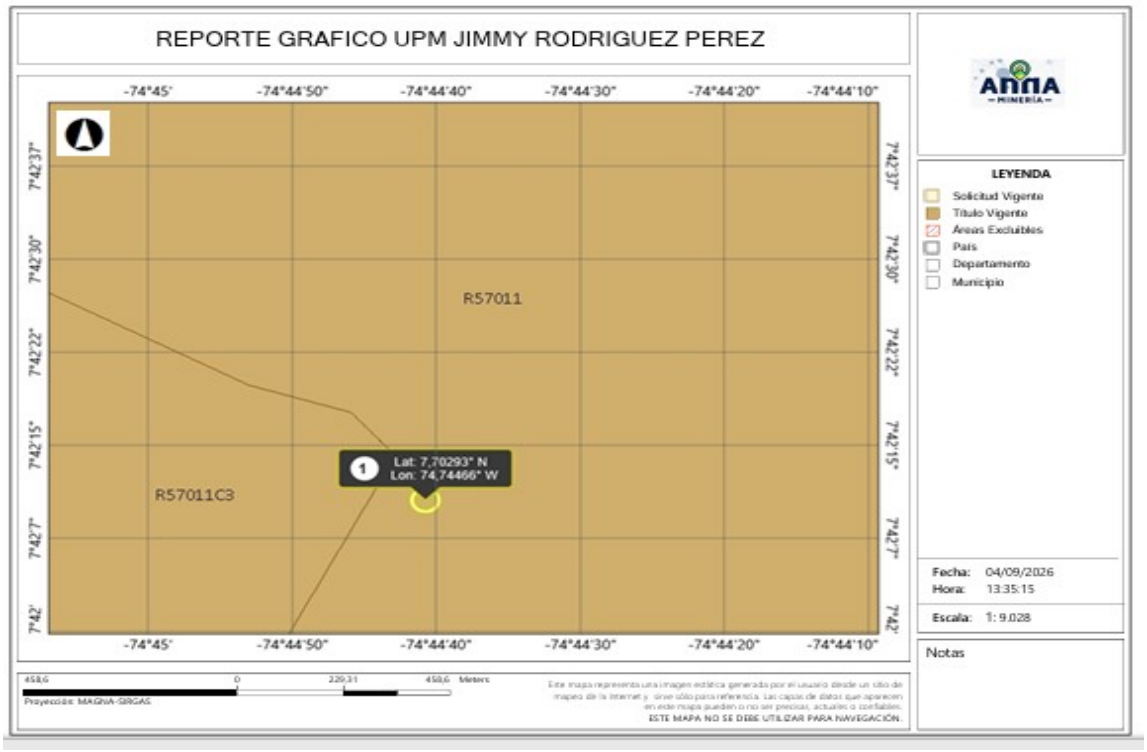

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:46:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
MARLO ALFREDO ROMERO DURAN
Cédula: 98610605
Celular: 3146059656
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Marlo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,9092°N – longitud: -74,7918°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0261**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

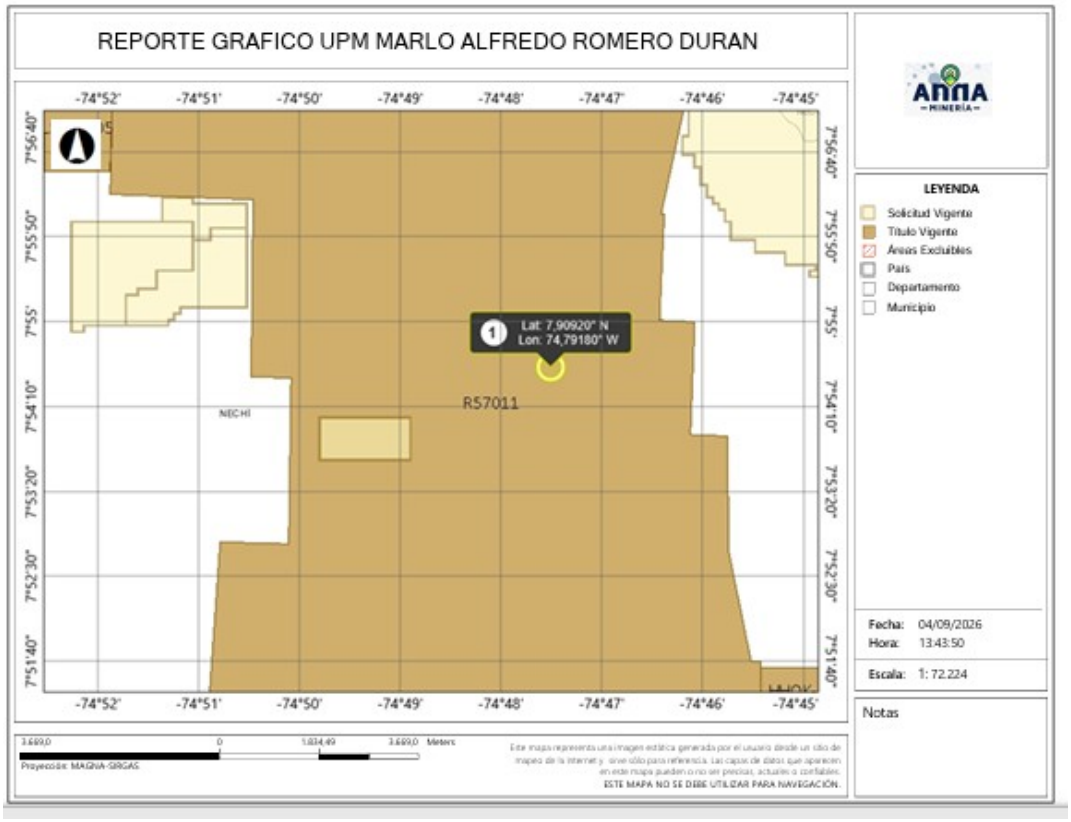

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:45:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
MANUEL EUSEVIO TORRES MONTALVO
Cédula: 98475001
Celular: 3235097398
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Manuel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,916749°N – longitud: - 74,78208 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1244**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

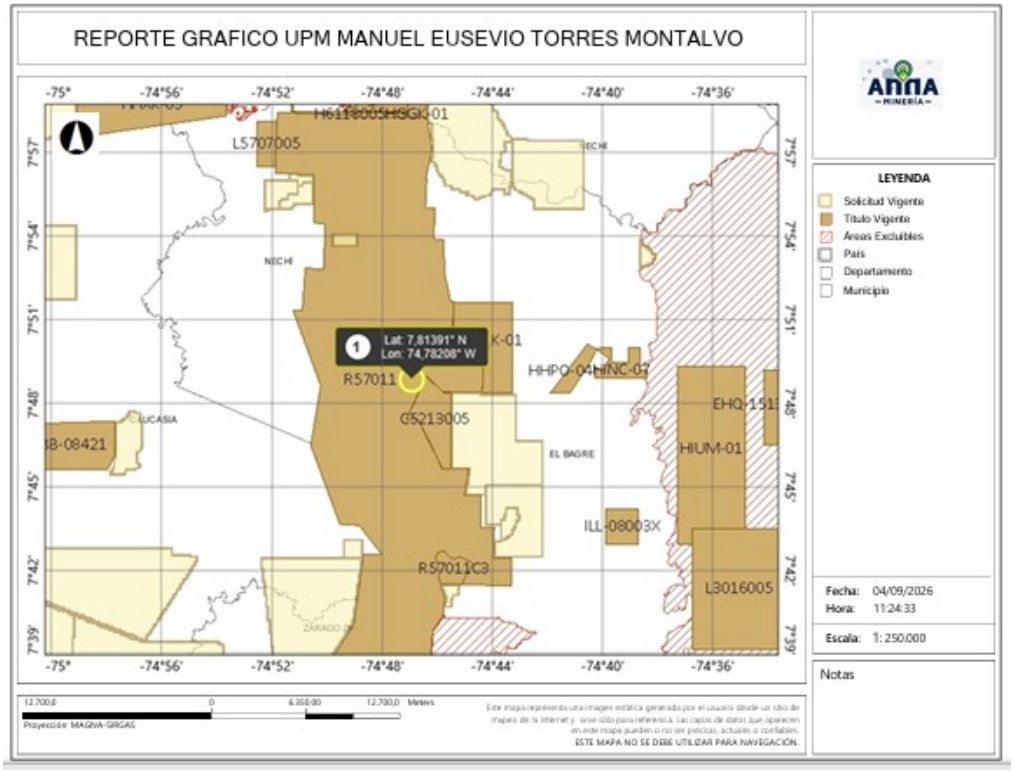

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:44:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
PEDRO JOSE MIRANDA TORRES
Cédula: 78105268
Celular: 3145950052
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Pedro,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,860286°N – longitud: - 74,790003°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0264**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

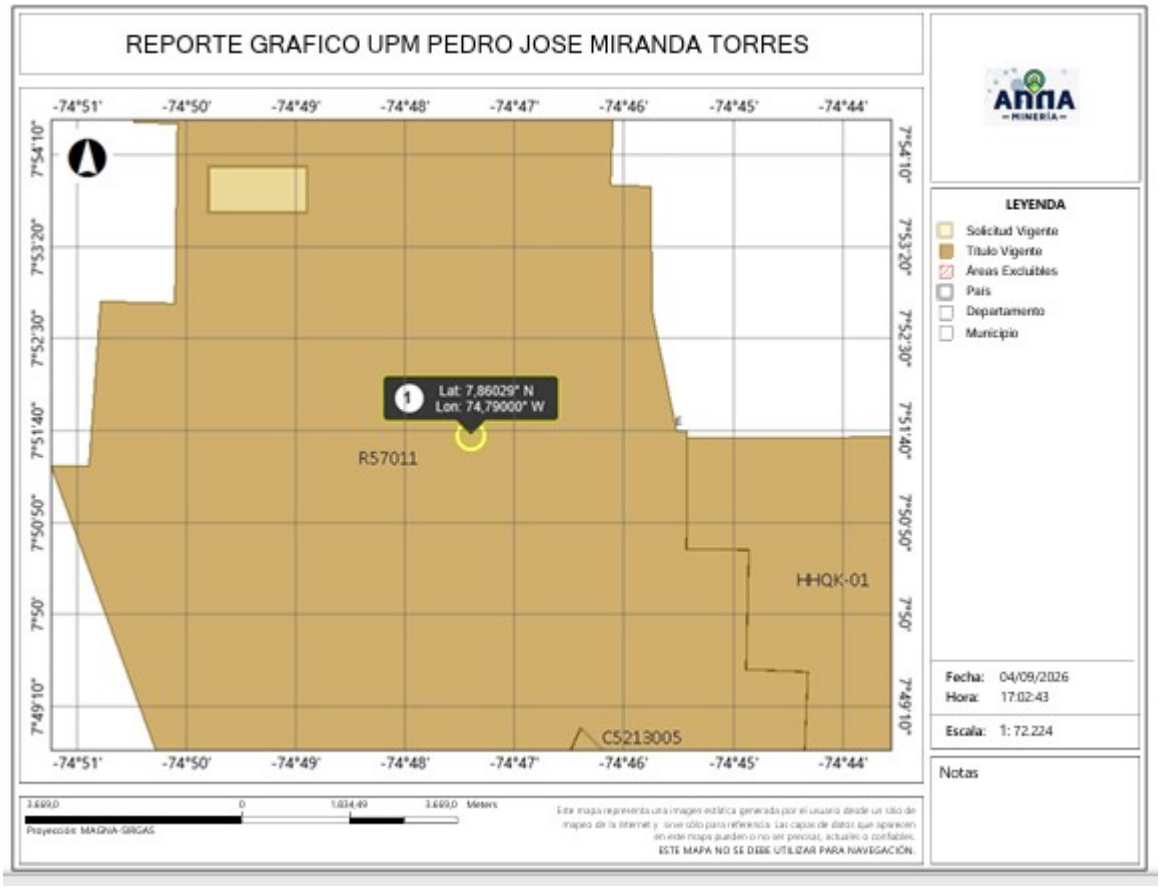

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:43:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:51 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
RAUL SEGURA BARBOSA
Cédula: 78765051
Celular: 3162809931
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Raul,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,85383°N – longitud: -74,78633°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0613**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

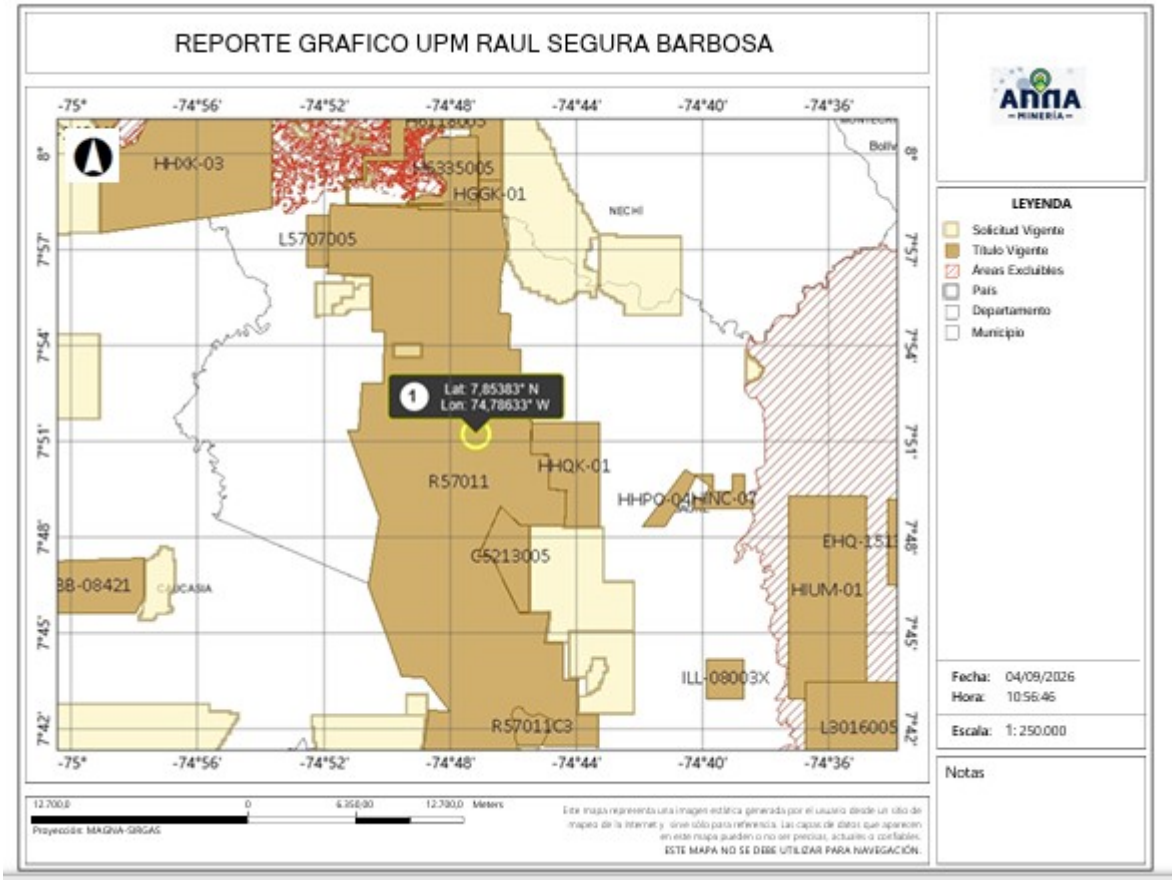

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:42:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:55 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
ROGER TORRES AVILA
Cédula: 78292028
Celular:
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Roger,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,44764°N – longitud: - 74,603244°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0039**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **IG4-08192**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

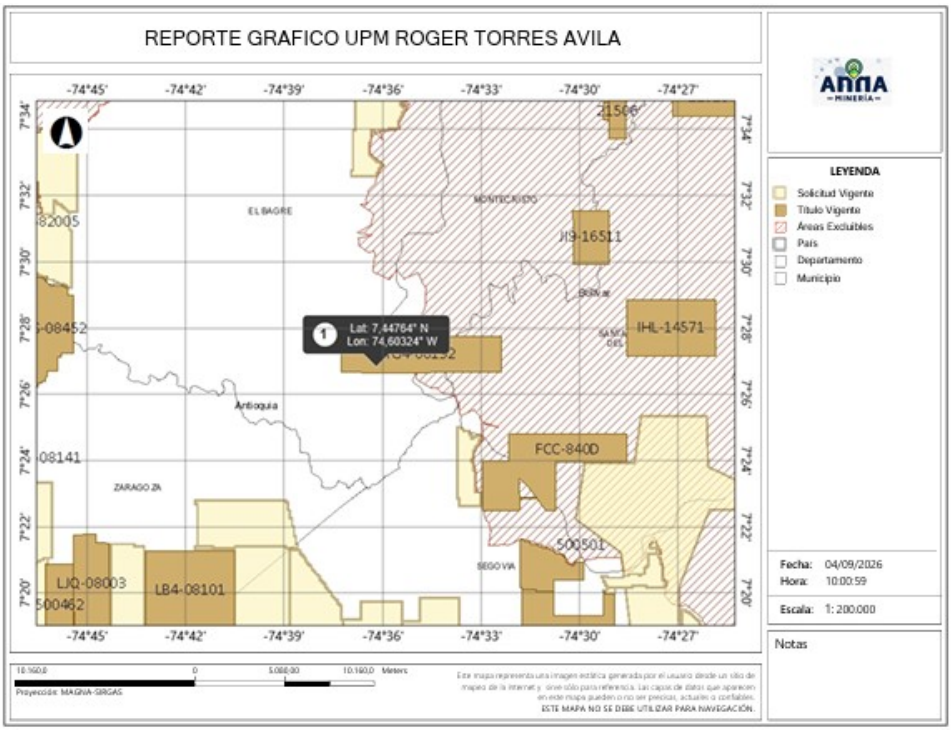

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:42:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:59 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 08:06 AM

Señor:
RUBEN DARIO LOAIZA HERNANDEZ
Cédula: 98476042
Celular: 3166339872
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rubén,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,567298°N – longitud: - 74,798619°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0058**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **L5682005**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

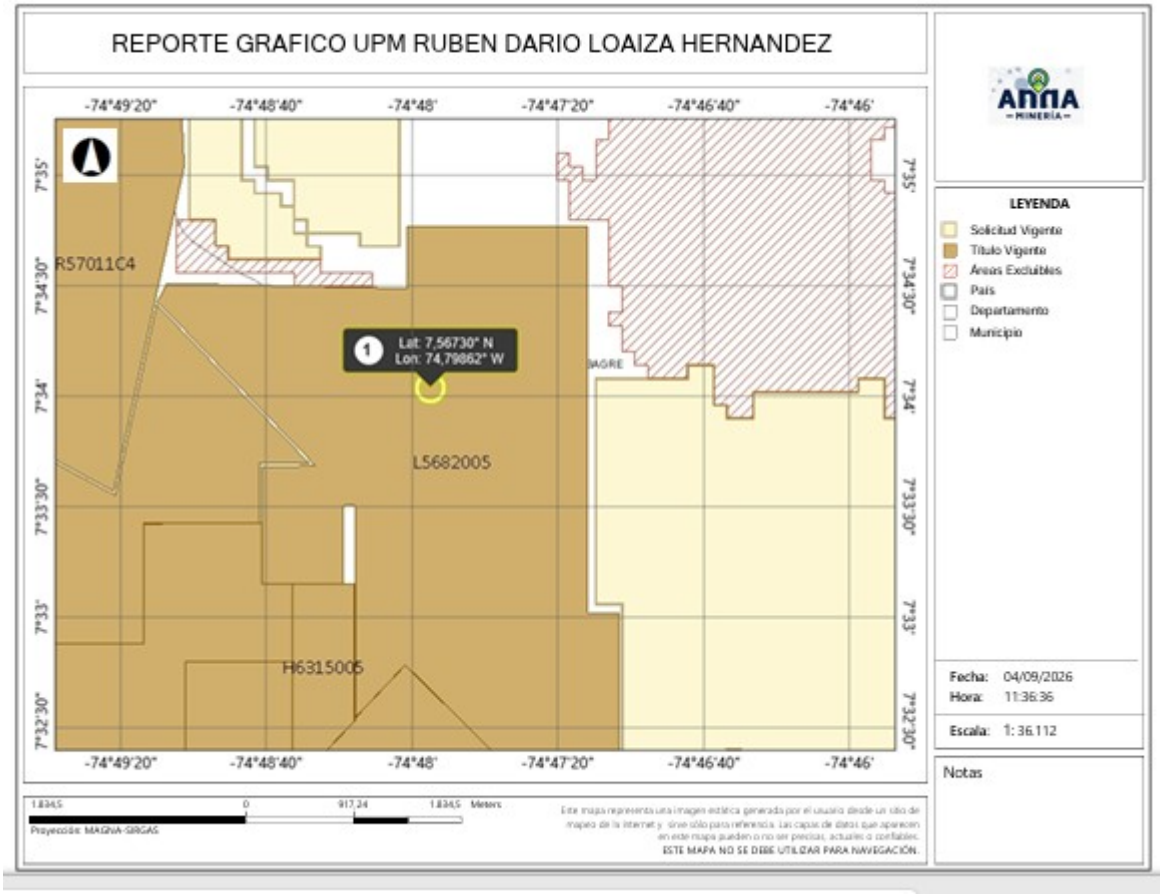

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:38:20 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 14:22 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 16:40 PM

Señor:
HELDER ALBERTO FERNANDEZ MUENTES
Cédula: 8050795
Celular: 3157639125
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Helder,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90866 °N – longitud: -74,79023 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0218** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **31 de marzo de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

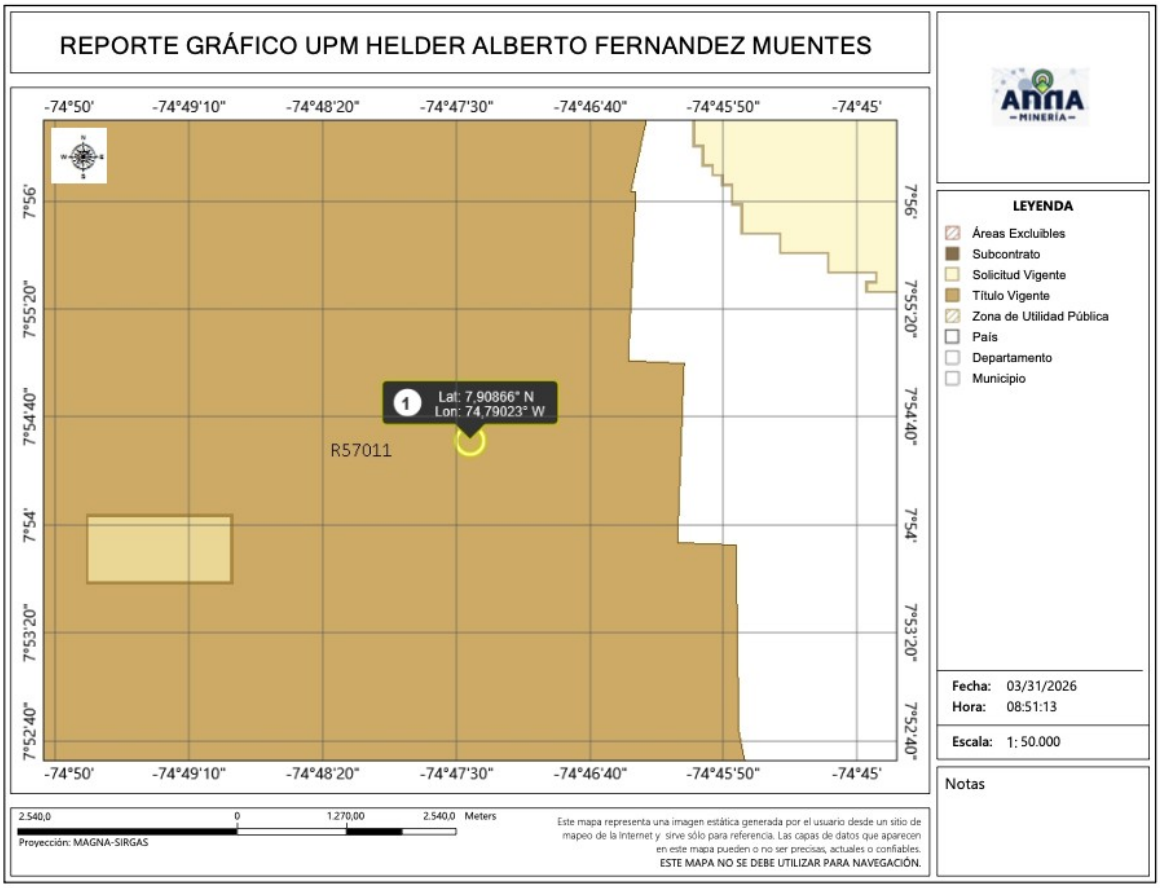

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 16:13:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 14-04-2026 11:08 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
WADIS EMEL SALAZAR GALVAN
Cédula: 1001547368
Celular: 3173229282
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91822°N – longitud: - 74,795°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1276**se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

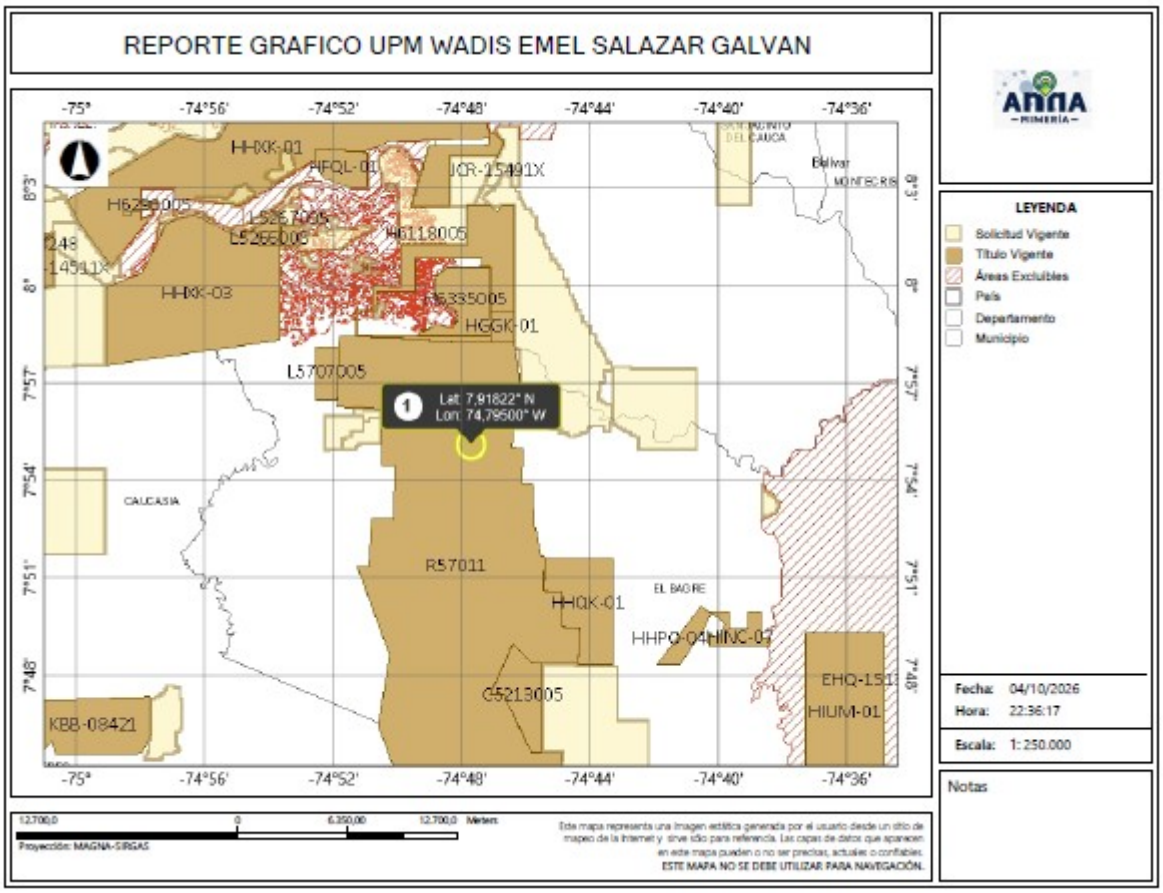

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:02:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:03 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
TEOFILO DAVID PEREZ SERNA
Cédula: 1007394192
Celular: 3215907279
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Teofilo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91167°N – longitud: - 74,80619°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0305** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

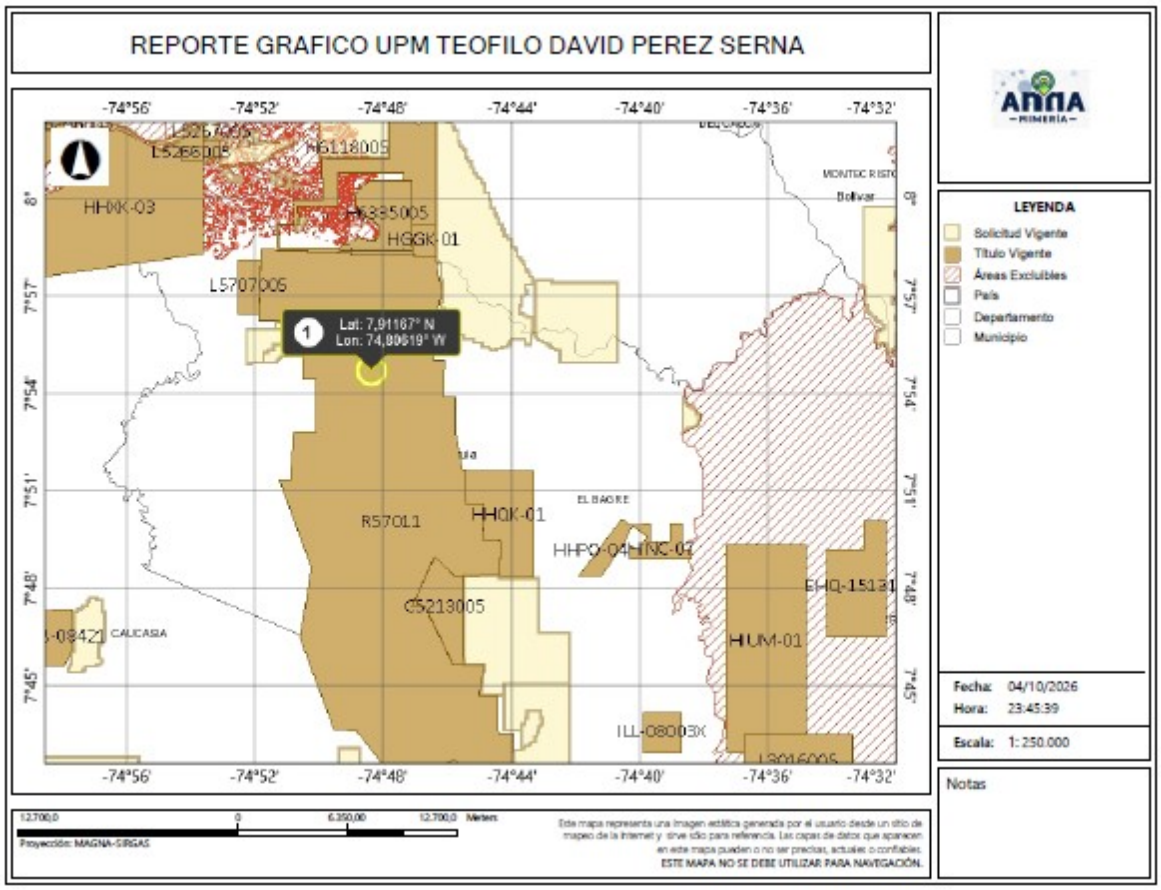

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:32:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:58 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
YARLIN MONTOYA CONTRERAS
Cédula: 1001161991
Celular: 3235011920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evelio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91733°N – longitud: - 74,804°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0268**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

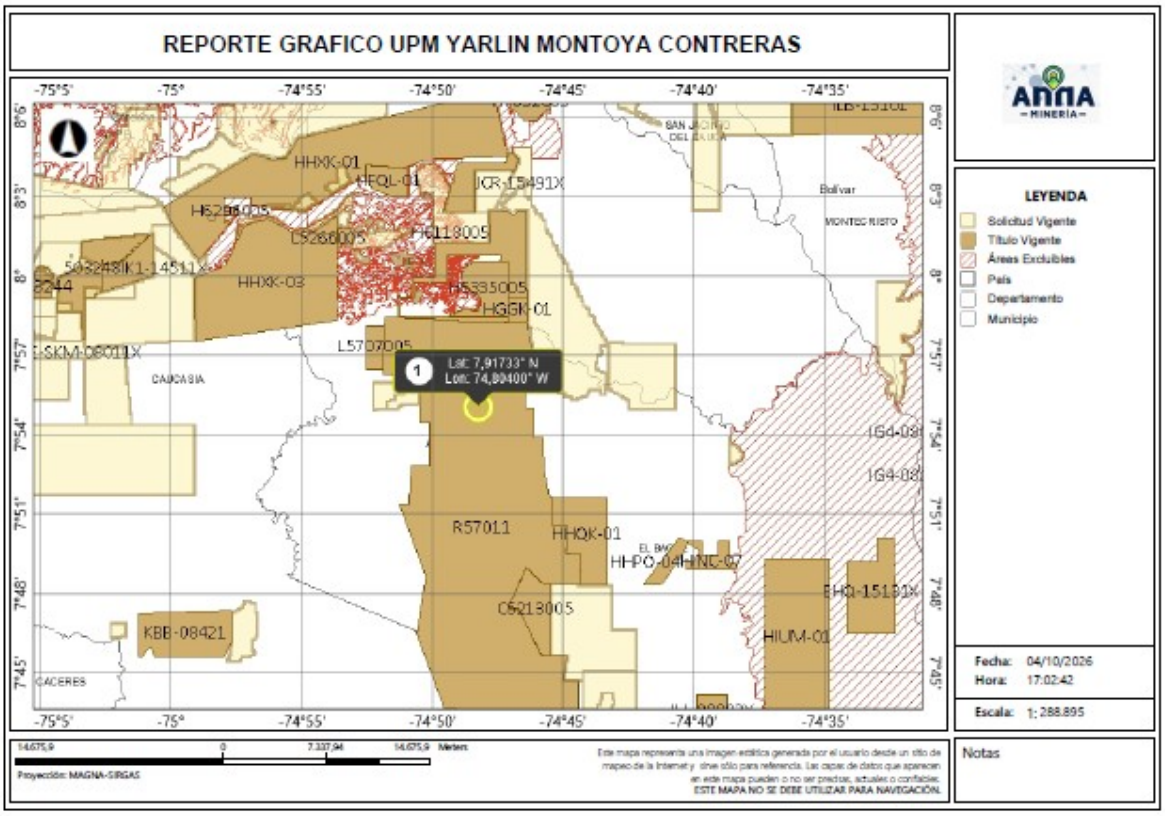

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:31:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:10 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MIGUEL DE CRISTO LOPEZ GUTIERREZ
Cédula: 1066512832
Celular: 3197678974
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Miguel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,84614°N – longitud: - 74,77971°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0256** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

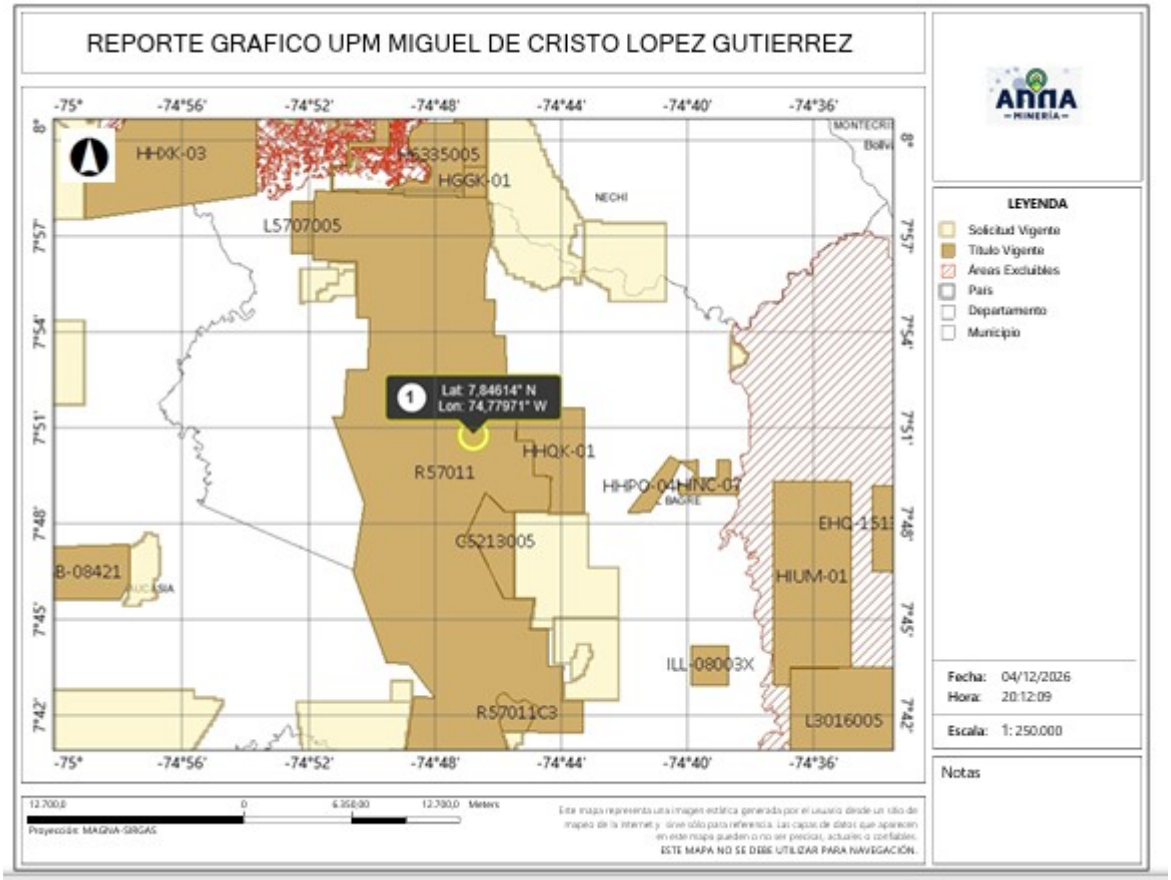

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:34:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
VICTOR DANIEL ALZATE CASTAÑEDA
Cédula: 1130668018
Celular: 3226411920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Víctor,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,618827°N – longitud: - 74,788407°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0083** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

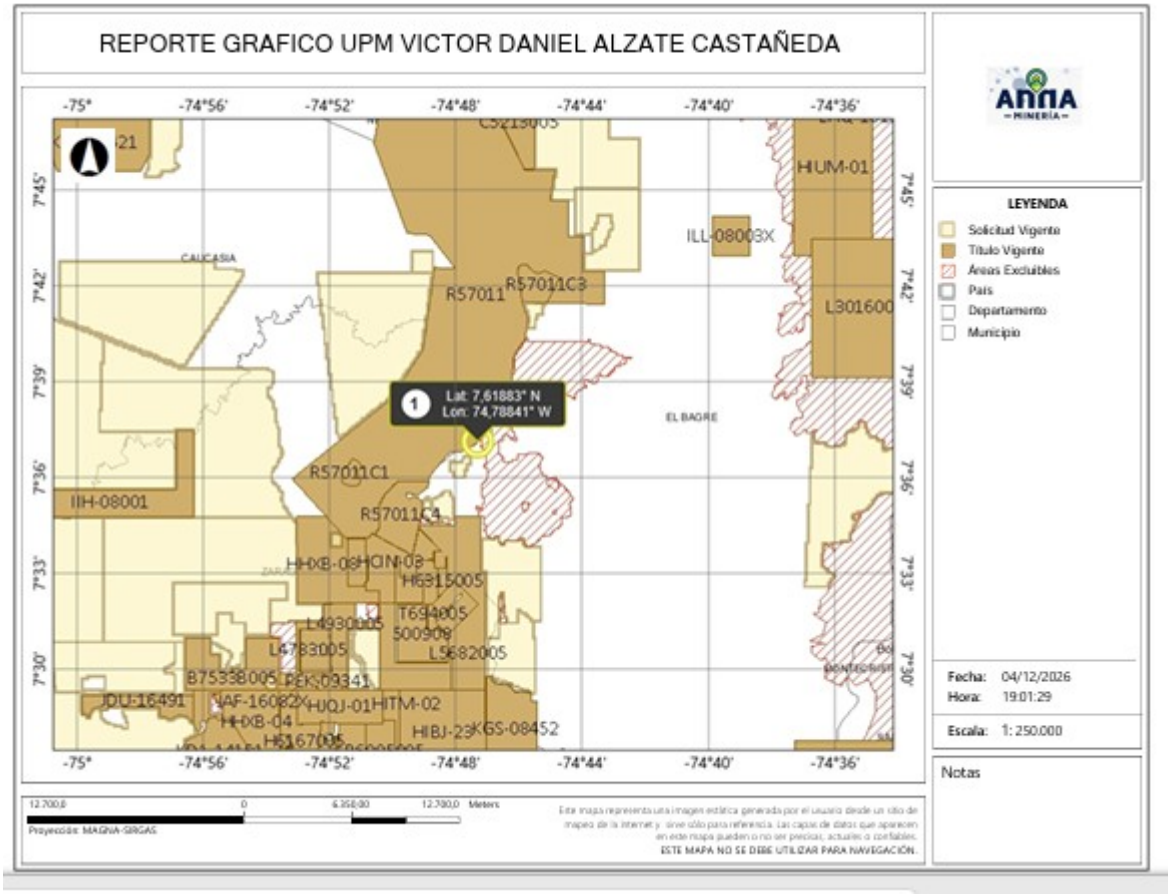

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:03:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:03 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MAURICIO FRANCISCO QUEVEDO OVIEDO
Cédula: 98655050
Celular: 3232902070
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Mauricio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,926028°N – longitud: -74,807349°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0350**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

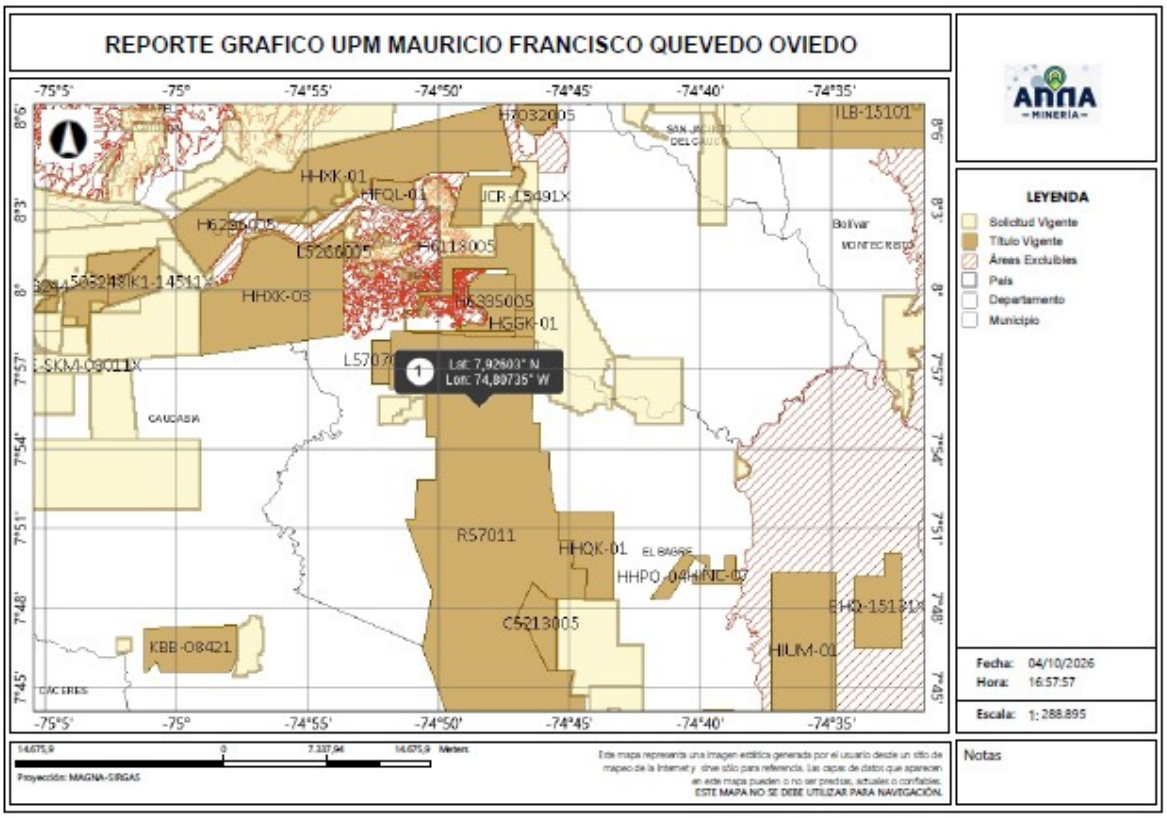

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:04:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:32 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
LUIS WEINAR TORRES MUNERA
Cédula: 1001546566
Celular: 3136035575
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,81383°N – longitud: - 74,78179°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1245**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

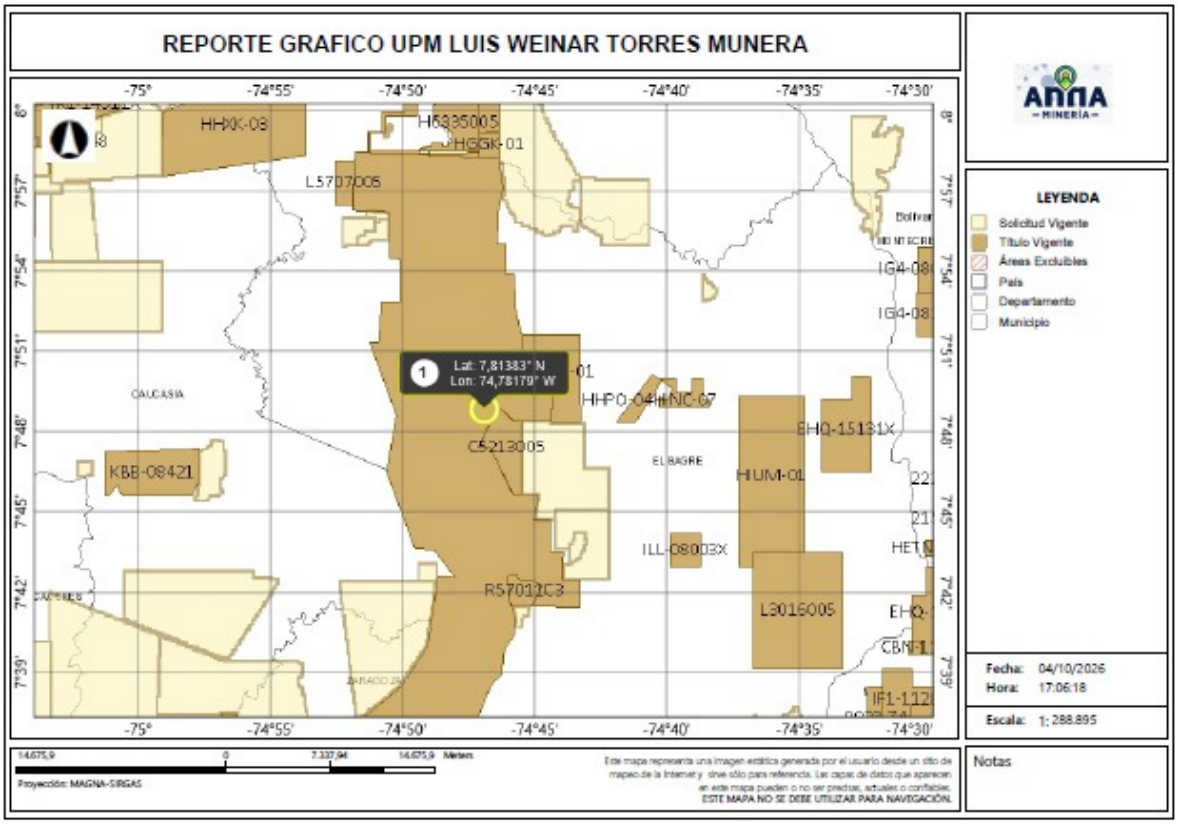

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:33:27 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MERLYS JOHANA CAPARROSO PALENCIA
Cédula: 1002307924
Celular: 3145346354
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Merlys,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,90835°N – longitud: - 74,79754°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1234** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

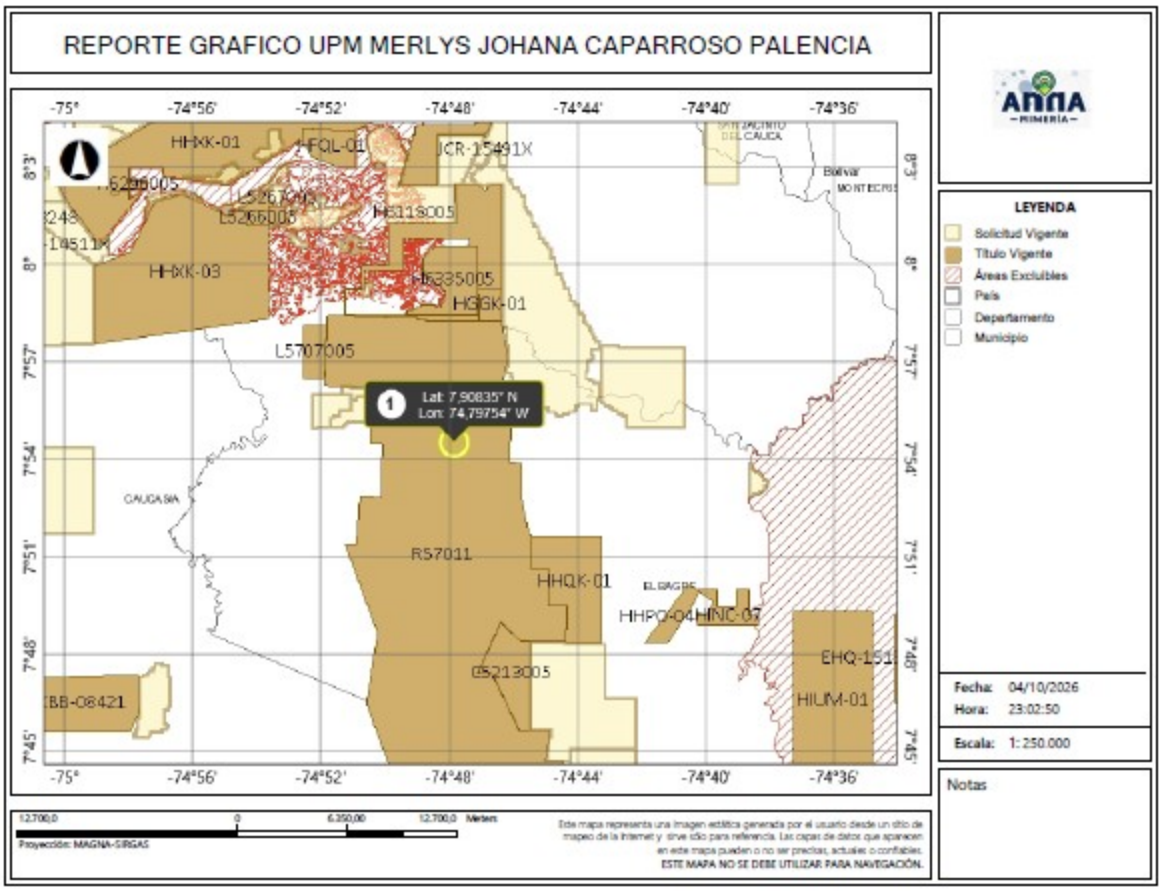

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:04:28 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ
Cédula: 1128268732
Celular: 3216218161
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Miguel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,7202°N – longitud: - 74,73574°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0006** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

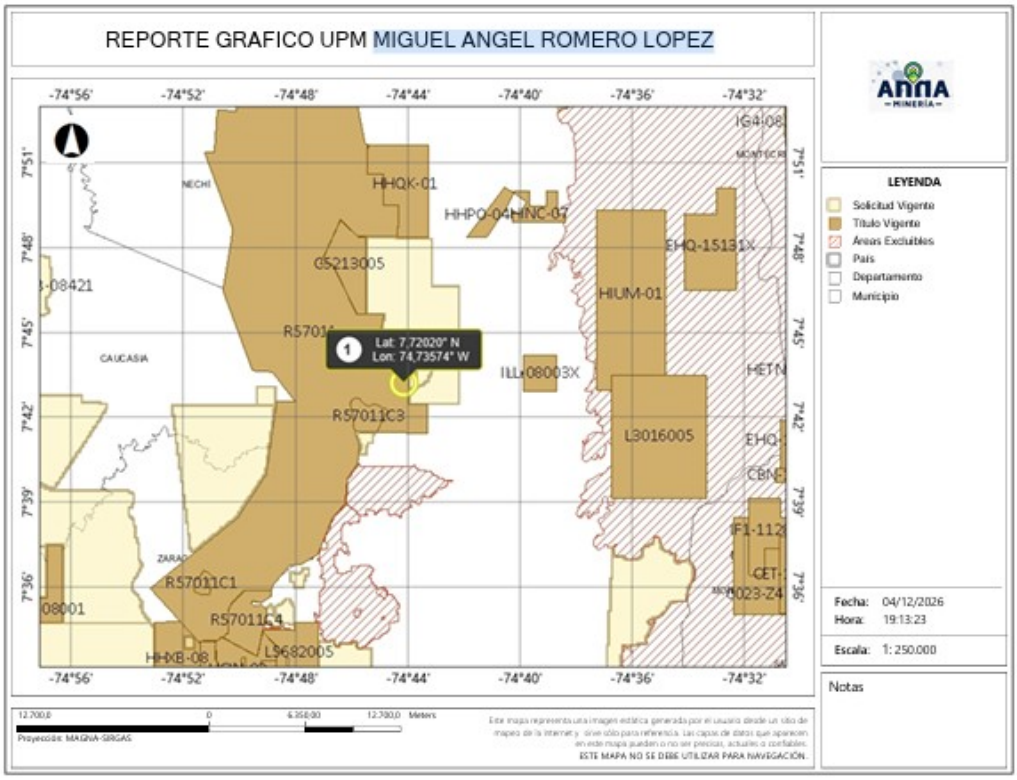

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:32:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:41 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
LUISA ZAMARRA DE LA OSSA
Cédula: 1001532855
Celular: 3205667403
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luisa,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,917527°N – longitud: - 74,802617°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0147**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

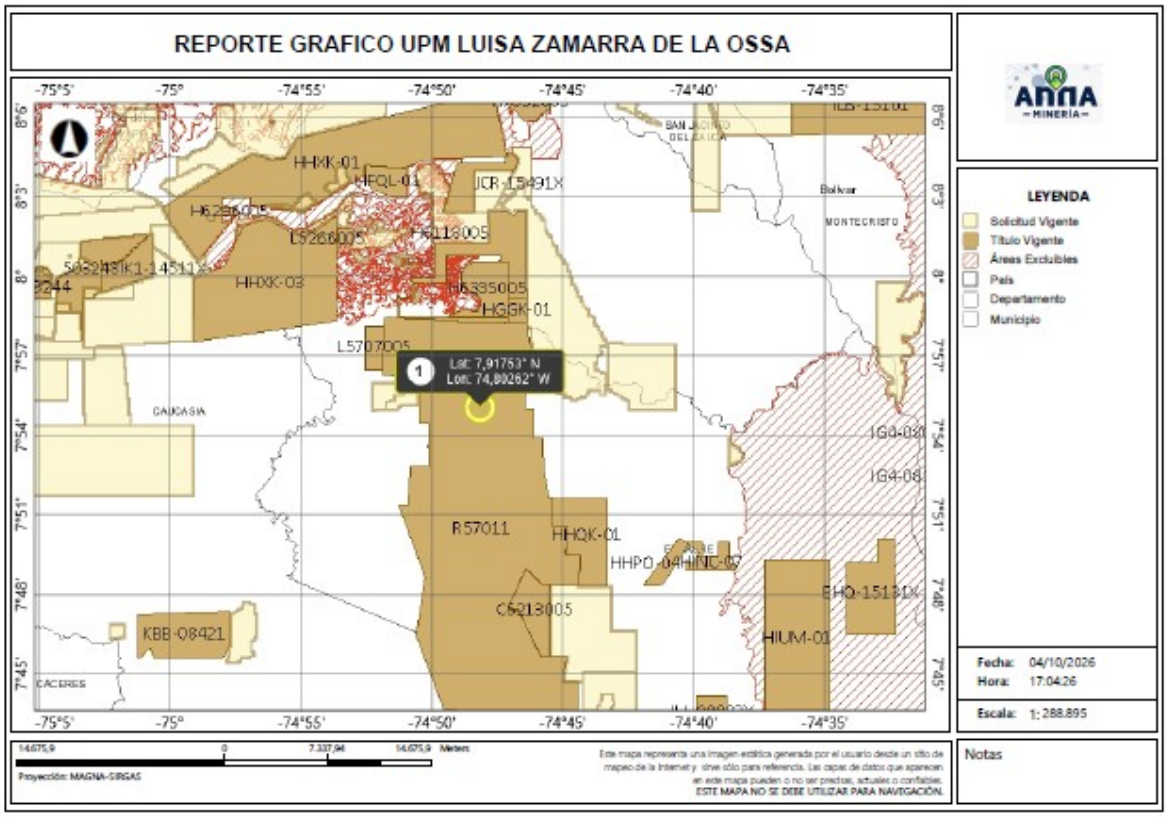

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:04:59 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:29 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
HECTOR DANIEL MENCO ZABALETA
Cédula: 3669956
Celular: 3205693663
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Hector.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,70796°N – longitud: 74,739208 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0020** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **31 de marzo de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

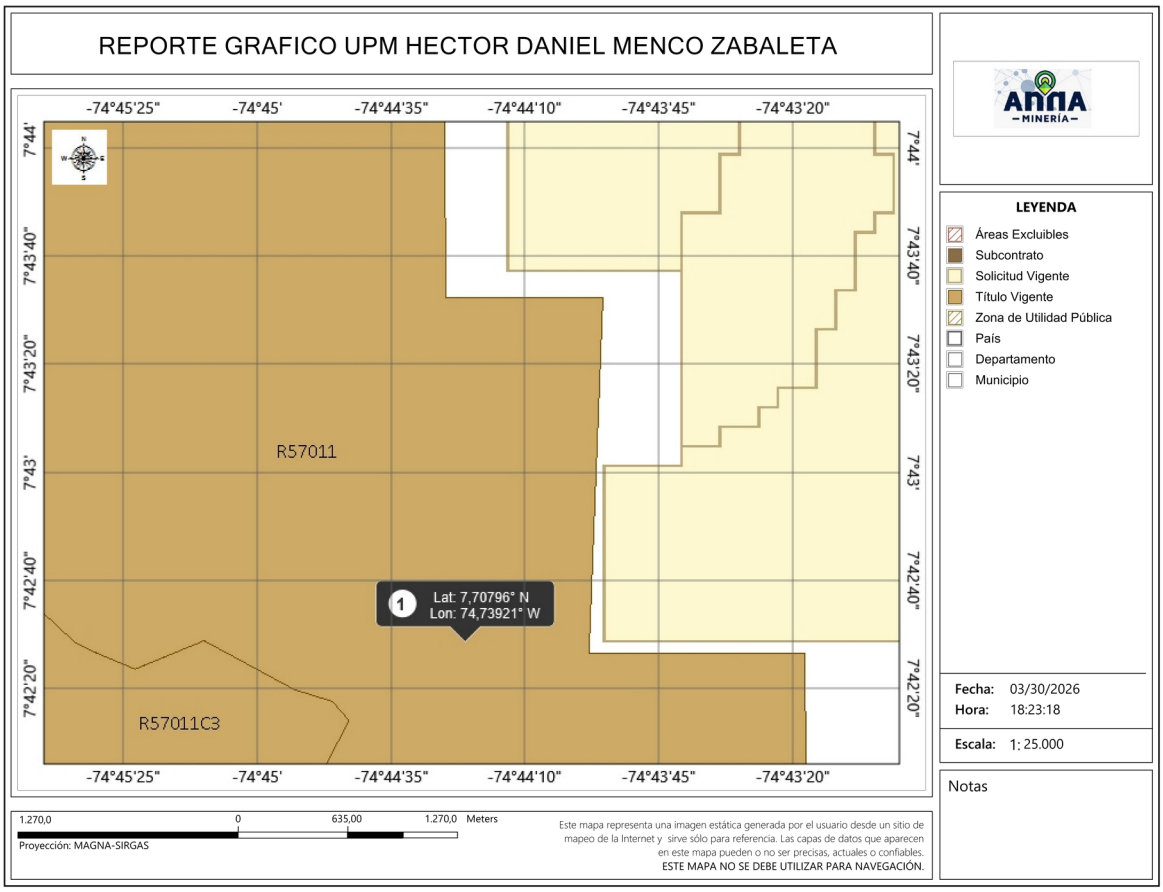

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:05:38 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 08:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
ALICIA JULIANA LONDOÑO CASTRO
Cédula: 1038112373
Celular: 3206542986
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alicia,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,862478 °N – longitud: - 74,794402 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1282** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

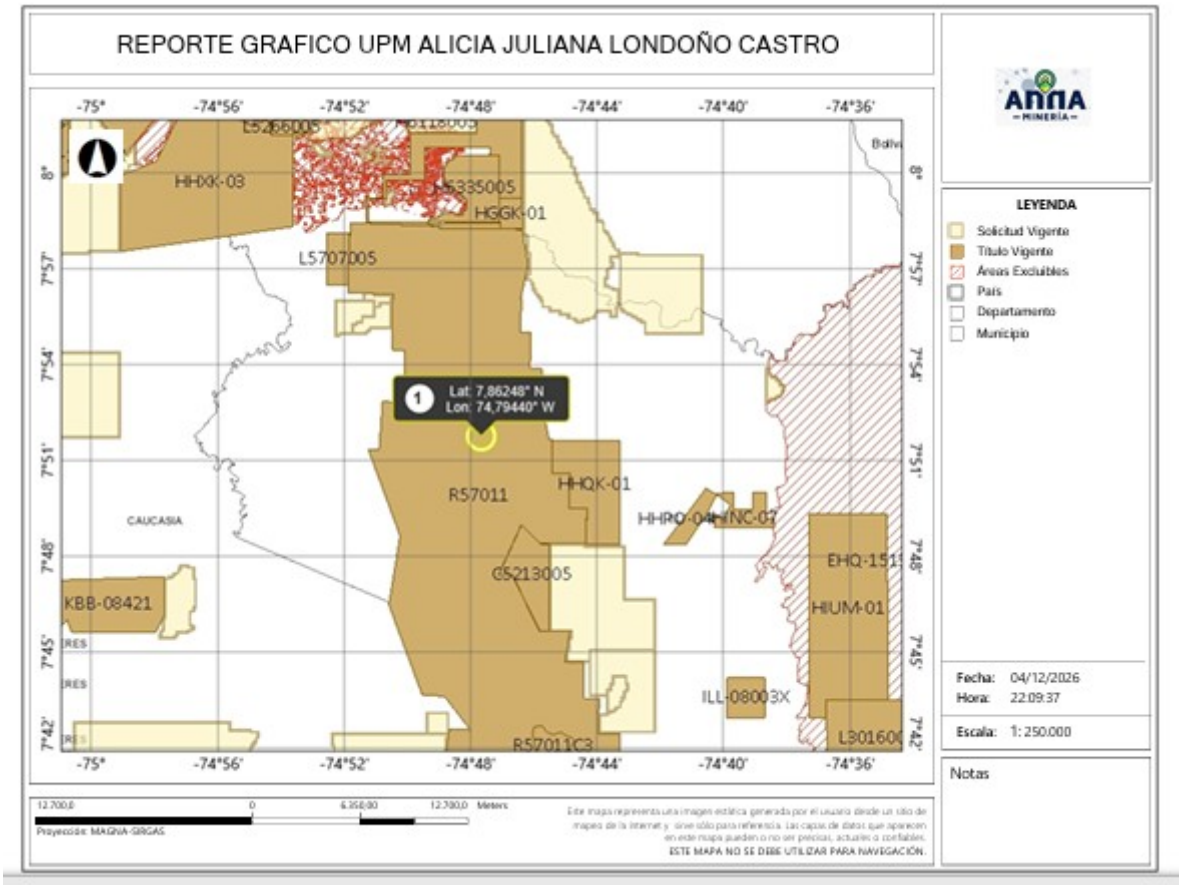

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:39:23 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:20 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
BREINER AGUILAR GOMEZ
Cédula: 1005513080
Celular: 3147095827
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Breiner,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,90347°N – longitud: - 74,79098°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0253** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

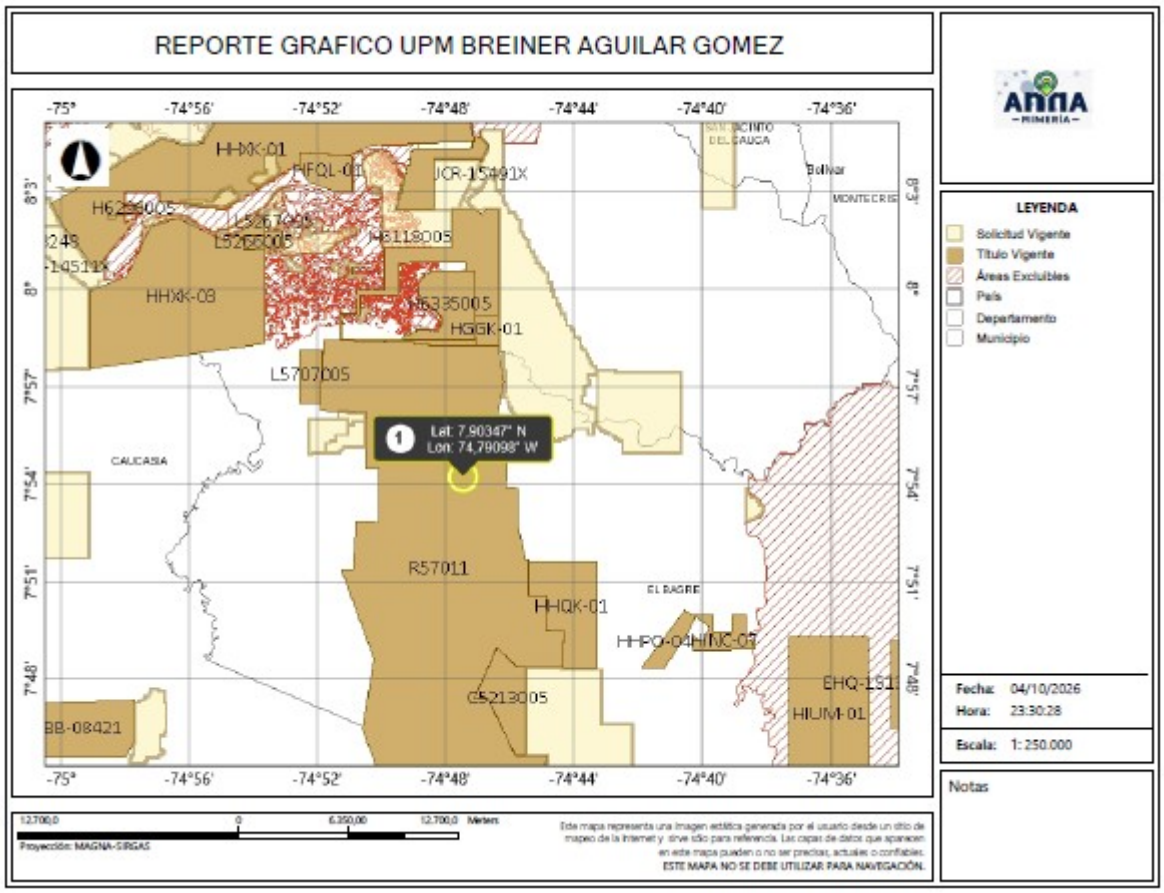

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:08:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:26 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señor:
NAIRO MANUEL POSSO HERNANDEZ
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Nairo,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 16 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

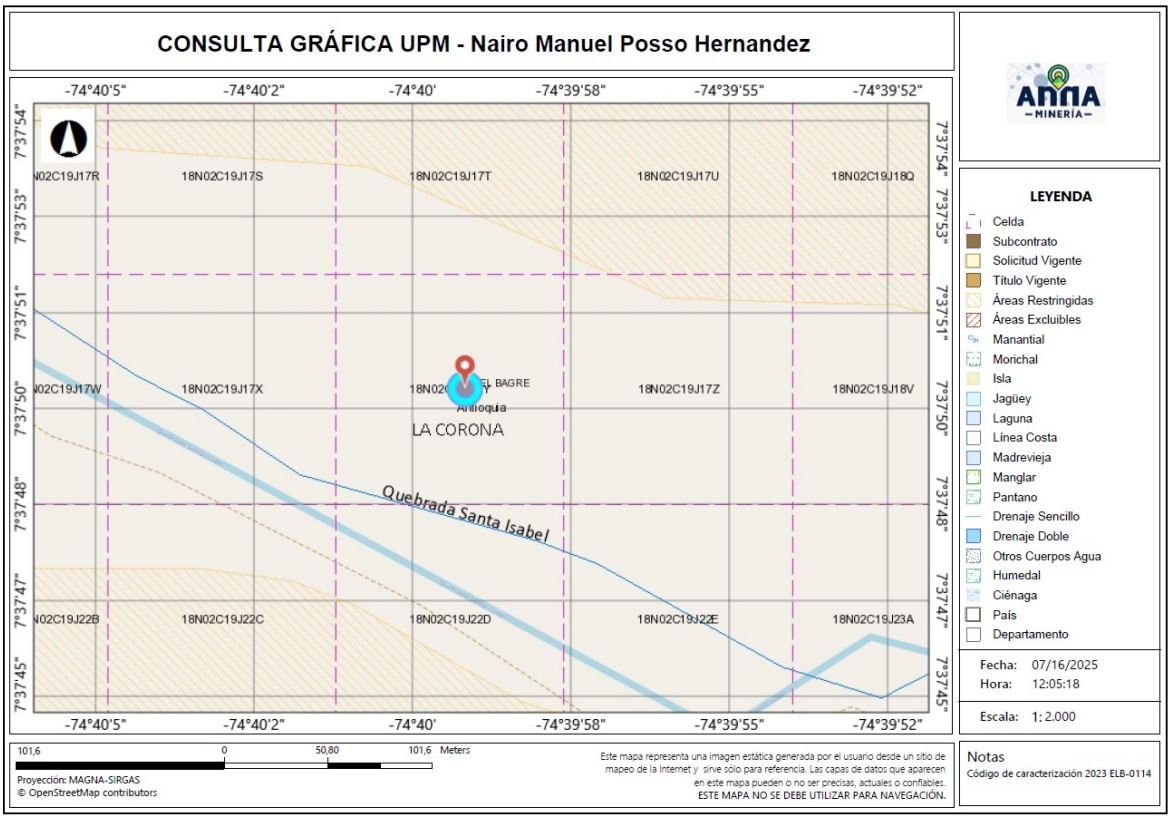

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señora:
YENIFER ENRRIQUE REDONDO PACHECO
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señora Yenifer,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 16 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

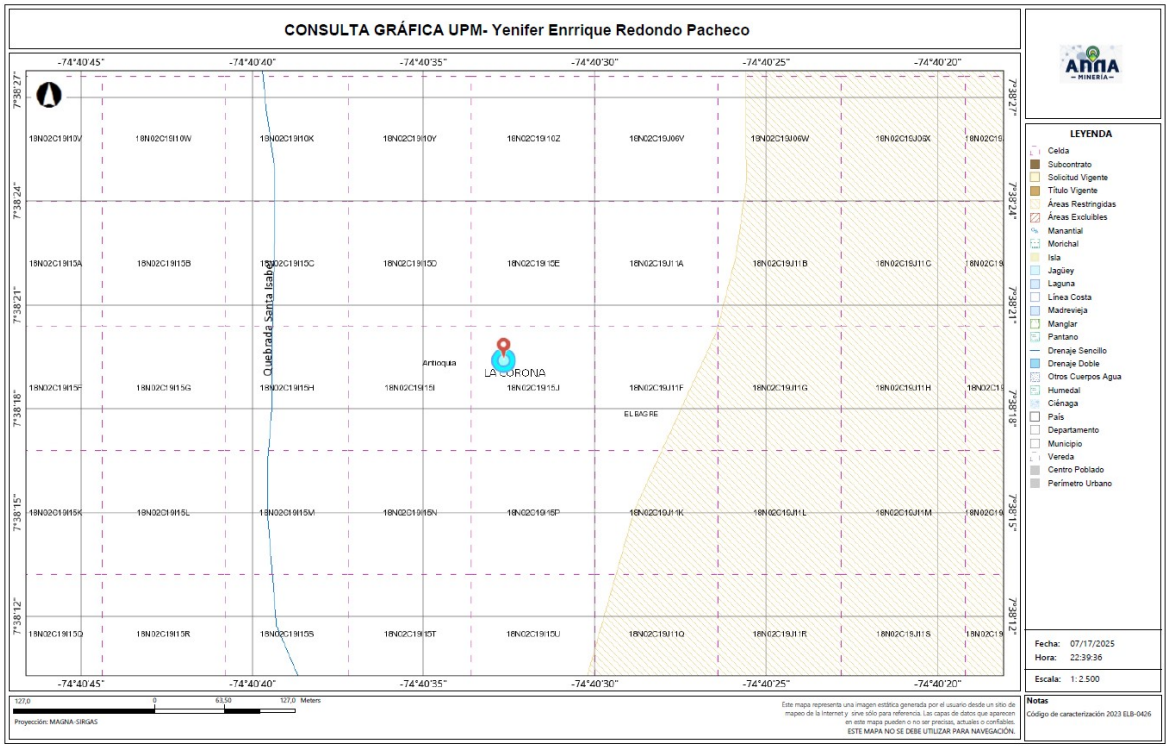

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:40 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 24-07-2025 13:47 PM

Señor:
LUIS ALBERTO HOYOS OLANO
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Luis Alberto

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 17 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

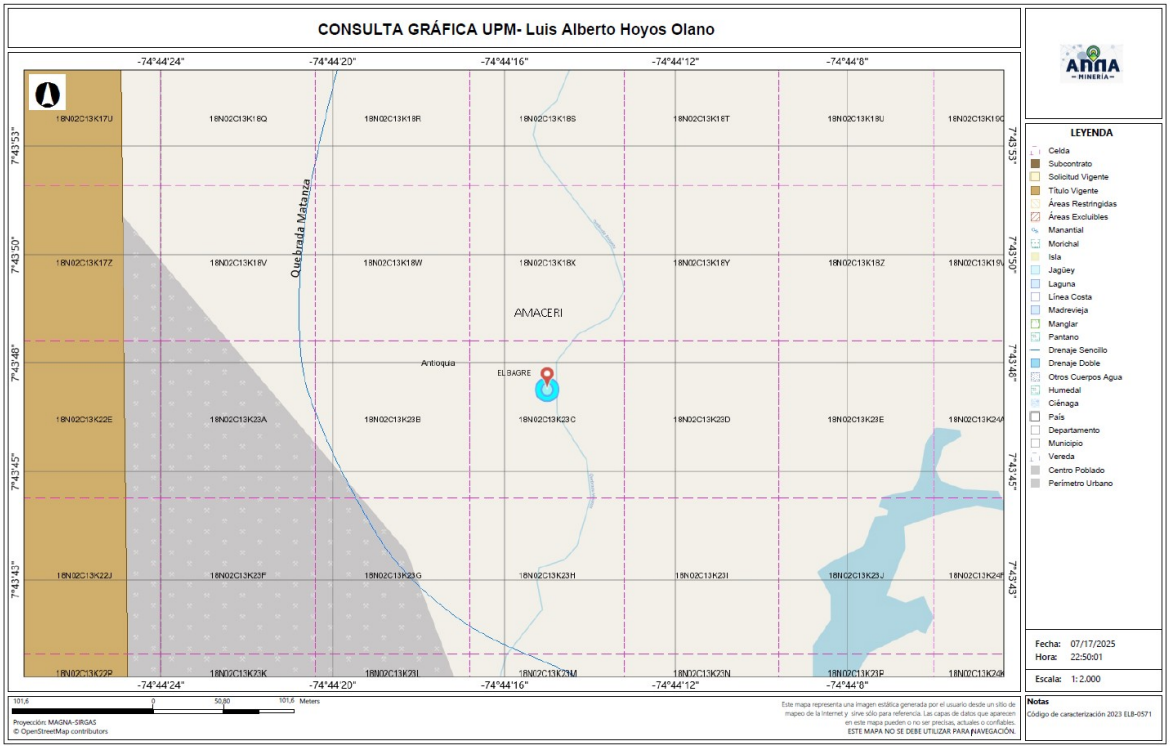

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados motobomba, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo Zapata/Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 24-07-2025 13:33 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 30-07-2025 16:14 PM

Señor:
EDINSON FERNANDEZ SUÁREZ
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Edinson,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 29 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

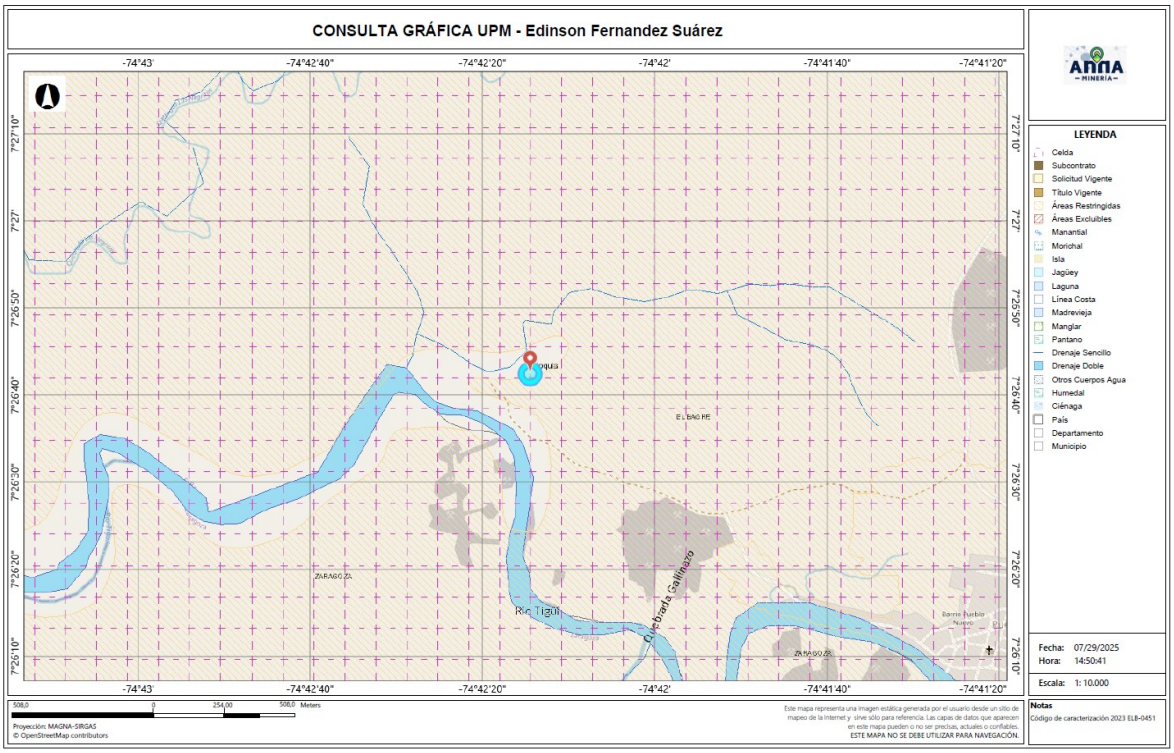

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados retroexcavadora, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo / Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 30-07-2025 16:12 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 21:18 PM

Señor:
NILSON ANTONIO HERNANDEZ BENAVIDES
Municipio: El Bagre
Departamento: Antioquia

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Nilson,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

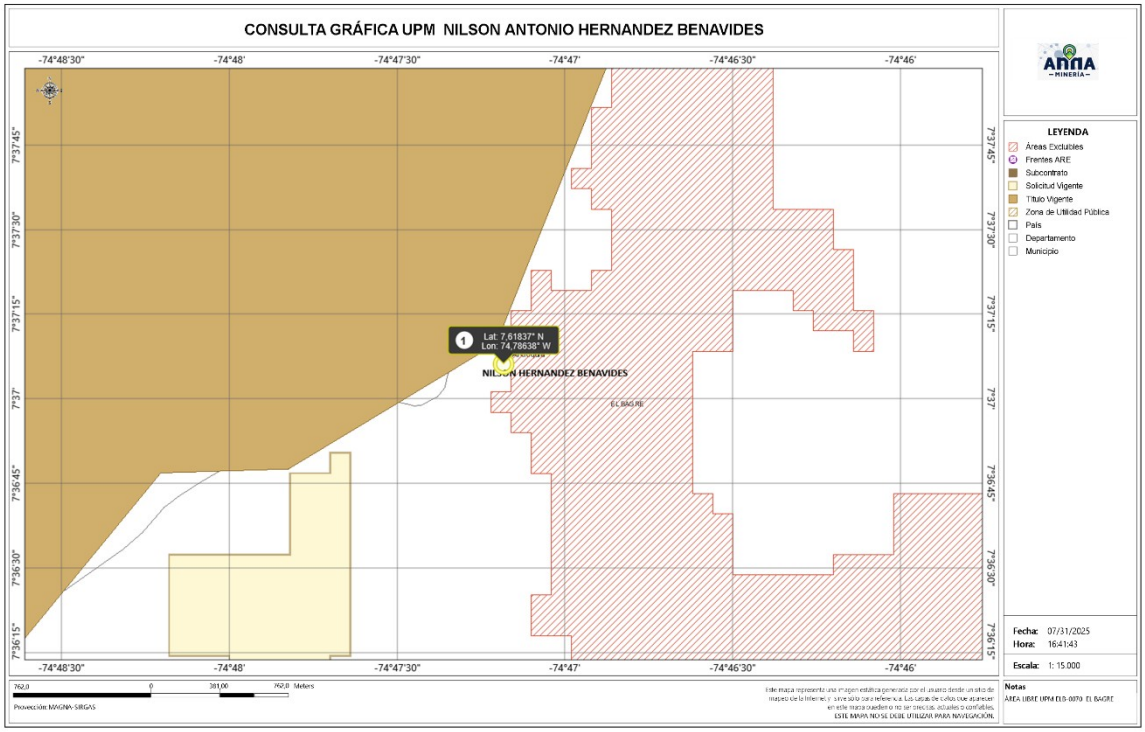

Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD o la Propuesta de Contrato de Concesión – PCC

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Delimitación del polígono de interés. Minerales. Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018) **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024)	

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

GRUPO DE MINERALES	MINERIA SUBTERRANEA	MINERIA A CIELO ABIERTO
Carbón (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A *
Materiales de Construcción (M3/año)	N/A *	Hasta 10.000
Metálicos (Ton/año) **	Hasta 22.000	Hasta 35.000
No Metálicos (Ton/año) ***	Hasta 16.000	Hasta 20.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) ****	Hasta 10.000 Ton/año	Hasta 165.000 M3/año
Piedras Preciosas y semipreciosas (m^3/año)	Hasta 6.000	N/A *

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento

Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 20:31 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 29-09-2025 15:21 PM

Señor:
FERNEY ECHEVERRI JIMENEZ
Email: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Ferney,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

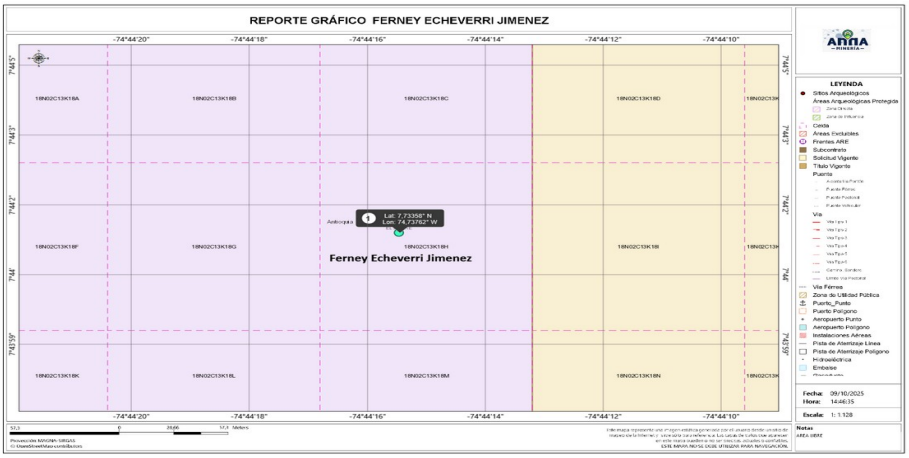

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una área de reserva

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

especial pues de los datos registrados ante esta Entidad, usted viene explotando mineral con otras personas presuntamente por el tiempo dispuesto para acceder a esta figura de formalización indicado en el artículo 2° de dicha ley, la cual define la minería tradicional en los siguientes términos:

> A**rtículo 2°. Minería tradicional**. Se entiende por minería tradicional aquellas actividades que realizan personas naturales o jurídicas, asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos de trabajo que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, que acrediten que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua a través del tiempo, mediante documentación comercial o técnica o cualquier otro medio de prueba aceptado por la ley colombiana que demuestre la antigüedad de la actividad minera, y una presencia mínima en una zona de explotación minera no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Ahora, como se manifestó anteriormente, le informamos que el trámite de formalización, es decir, la solicitud del área de reserva especial debe solicitarse ante la ANM bajo los requisitos establecidos en la Resolución 0201 de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería para reglamentar esta figura de formalización. Es de indicar, que el área de reserva especial -ARE, sólo podrá radicase por **una única vez**, deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería- directamente o mediante radicación asistida en un Punto de Atención Regional – PAR- o un Punto de Atención Local -PAL- de la Agencia Nacional de Minería, debe acreditarse la tradicionalidad, los peticionarios no deben tener solicitudes ni títulos mineros vigentes y acreditar la capacidad legal.

Requisitos para la presentación de la solicitud de ARE.

- Ser radicada a través del Sistema integral de Gestión Minera o el que haga sus veces, por lo que será el único medio autorizado para que la autoridad minera pueda iniciar su estudio.
- Ser presentada por una comunidad minera (Dos o más personas naturales; persona(s) jurídica(s); asociaciones o grupos de personas o comunidades o diferentes grupos asociativos), que explotan minas de propiedad estatal en un área específica en común sin título inscrito en el Registro Minero Nacional.
- No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado.
- No tener título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, subcontrato de formalización minera inscrito en el Registro Minero

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

Nacional o ser beneficiario de área de reserva especial declarada y delimitada.

- No contar con solicitud vigente de: i) legalización de minería de hecho, o ii) formalización de minería tradicional, o iii) subcontrato de formalización de minera; iv) o ser solicitante de otra área de reserva especial-ARE; v) propuesta de contrato de concesión; o vi) propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales o cualquier otra modalidad de solicitud vigente.
- No haber sido menor de edad durante el periodo de acreditación de la tradicionalidad minera de que trata el artículo 2e de la Ley 2250 de 2022.
- Adjuntar copia legible del documento de identificación de los miembros de la comunidad solicitante o en el caso que se presente por medio de apoderado se deberá adjuntar el poder especial debidamente otorgado.
- Seleccionar el o los minerales explotados.
- Seleccionar el área en el Sistema de Cuadricula Minera a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería o aquel que lo reemplace o sustituya, donde estén ubicados los frentes de trabajo que se presumen de minería tradicional relacionando al explotador o a los explotadores responsables de dicha actividad. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se acogerá lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 685 de 2001.
- Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.
- Adjuntar manifestación de la comunidad minera solicitante, donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.
- Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.
- Cada uno de los integrantes de la comunidad solicitante del Área de Reserva Especial deberá demostrar la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. Lo anterior se podrá demostrar mediante cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia,

pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole comercial, técnica, minera y ambiental. Podrán presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos:

a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
b) Comprobantes de pago de regalías.
c) Contratos de suministro de mineral.
d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago.
e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.
g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Es importante mencionar, que es causal de rechazo de plano para la solicitud de formalización mediante la figura de formalización denominada “área de reserva especial”, usar maquinaria pesada para el arranque de minerales.

Ahora, en caso de radicar la solicitud de área de reserva especial ante la ANM y de no lograrse la acreditación de la tradicionalidad, la autoridad minera los requerirá para que en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que haga sus veces, radique sobre esta área una **propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales** -PCCD, so pena de liberar el área y dar curso a las sanciones administrativas y penales pertinentes. Seguidamente daremos los requisitos de esta otra figura de formalización:

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

<table>
<tr><th>PCCD sin explotación anticipada</th><th>PCCD con explotación anticipada</th></tr>
<tr><td colspan="2">Requisitos Jurídicos
Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).

No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.</td></tr>
<tr><td>Requisitos Técnicos
Señalamiento de área.
Minerales.
Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td><td>Requisitos Técnicos
Señalamiento de área.
Minerales.
Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020).
Anexo Técnico (Explotación Anticipada).
Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)</td></tr>
</table>

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de área de reserva especial en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

De igual forma, pueden optar por radicar en este mismo término la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales tal y como ya

se indicó.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Henry Zapata Mesa / Contratista Grupo Fomento
Revisó: Gisseth Rocha / Contratista GSA
Fecha de elaboración: 29-09-2025 15:15 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización-

Bogotá D.C, 09-10-2025 08:40 AM

Señor:
ENRIQUE DEL CARMEN CAMPO SIERRA
Municipio: El Bagre

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Enrique,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en la ruta orientada a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en el formulario de manifestación de interés que fue diligenciado con el acompañamiento de esta Entidad y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que el área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.

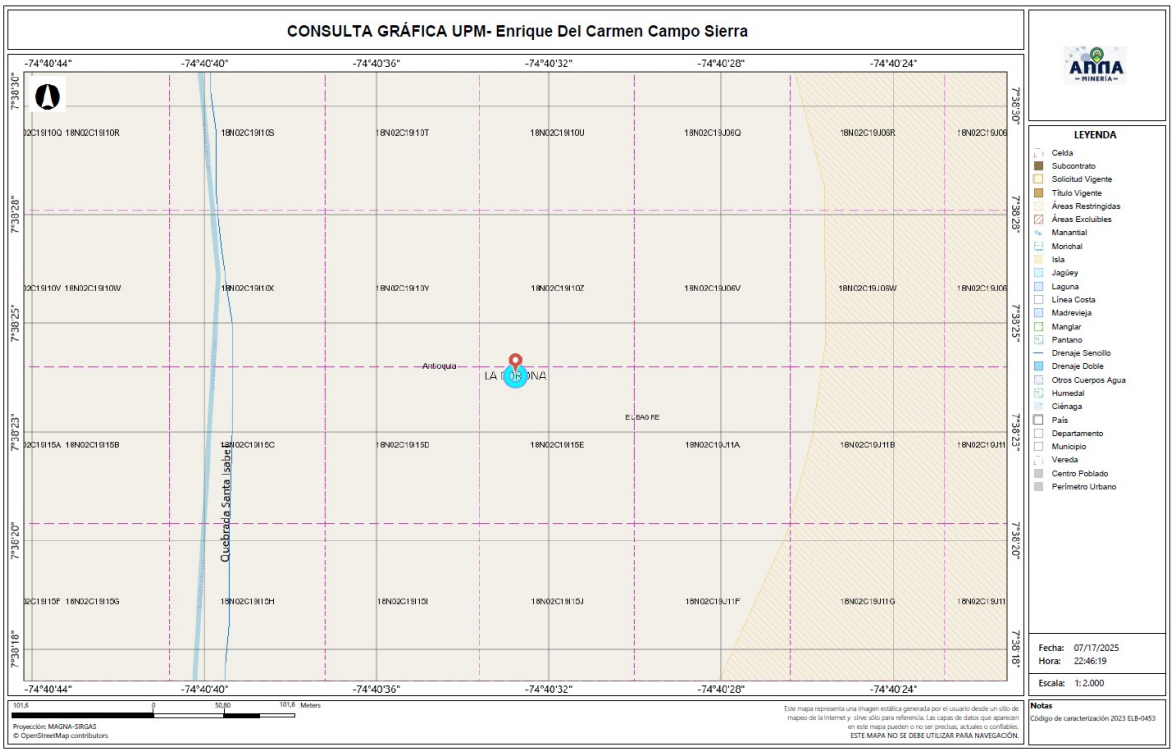

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la Ley 2250[2] de 2022, la figura que más se ajusta a sus requerimientos sería una propuesta de Contrato de Concesión Con Requisitos Diferenciales

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

PCCD sin explotación anticipada	PCCD con explotación anticipada
Requisitos Jurídicos Capacidad Legal (Persona natural o jurídica). No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades.	
Requisitos Técnicos Señalamiento de área. Minerales. Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020). Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.	**Requisitos Técnicos** Señalamiento de área. Minerales. Formato A (Hoy Resolución 614 de 2020). **Anexo Técnico (Explotación Anticipada).** Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital.
Acreditación de la capacidad económica. (Res. 696 de 2024)	

Es importante indicar, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral *7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD*., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente, de manera directa o mediante la modalidad de radicación asistida su solicitud de PCCD en el sistema integral de gestión minera -ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

NOTA.
ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Cordialmente,

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo Zapata/contratista GF
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 09-10-2025 08:39 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización- Mediación

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:31 AM

Señor:
ADIL GIOVANNI GUERRERO
Cédula: 78295064
Celular: 3136046472
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Adil,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,758089°N – longitud: - 74,779637°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0125**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

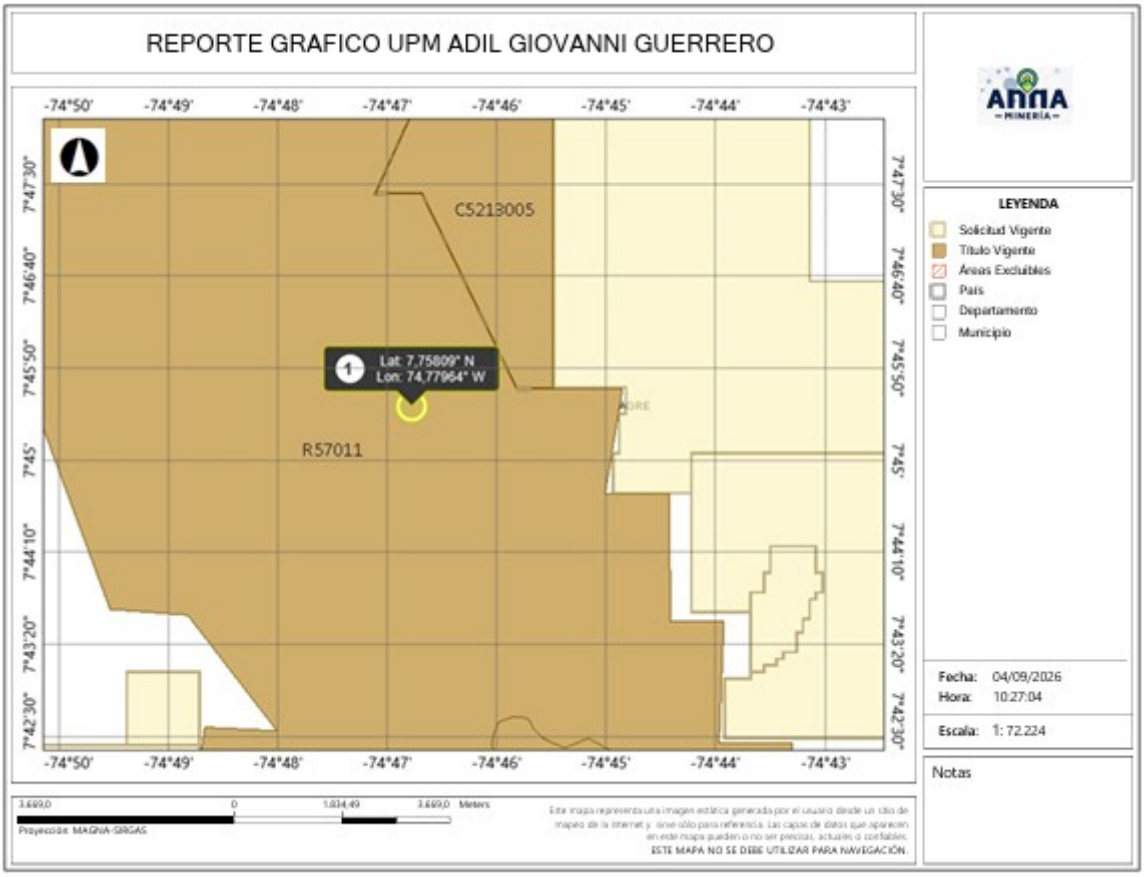

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:49:51 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 09:42 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:56 AM

Señor:
ELIECER CONDE CAVALAN
Cédula: 93373223
Celular: 3138124963
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eliecer,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,916749°N – longitud: -74,798917°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1323**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

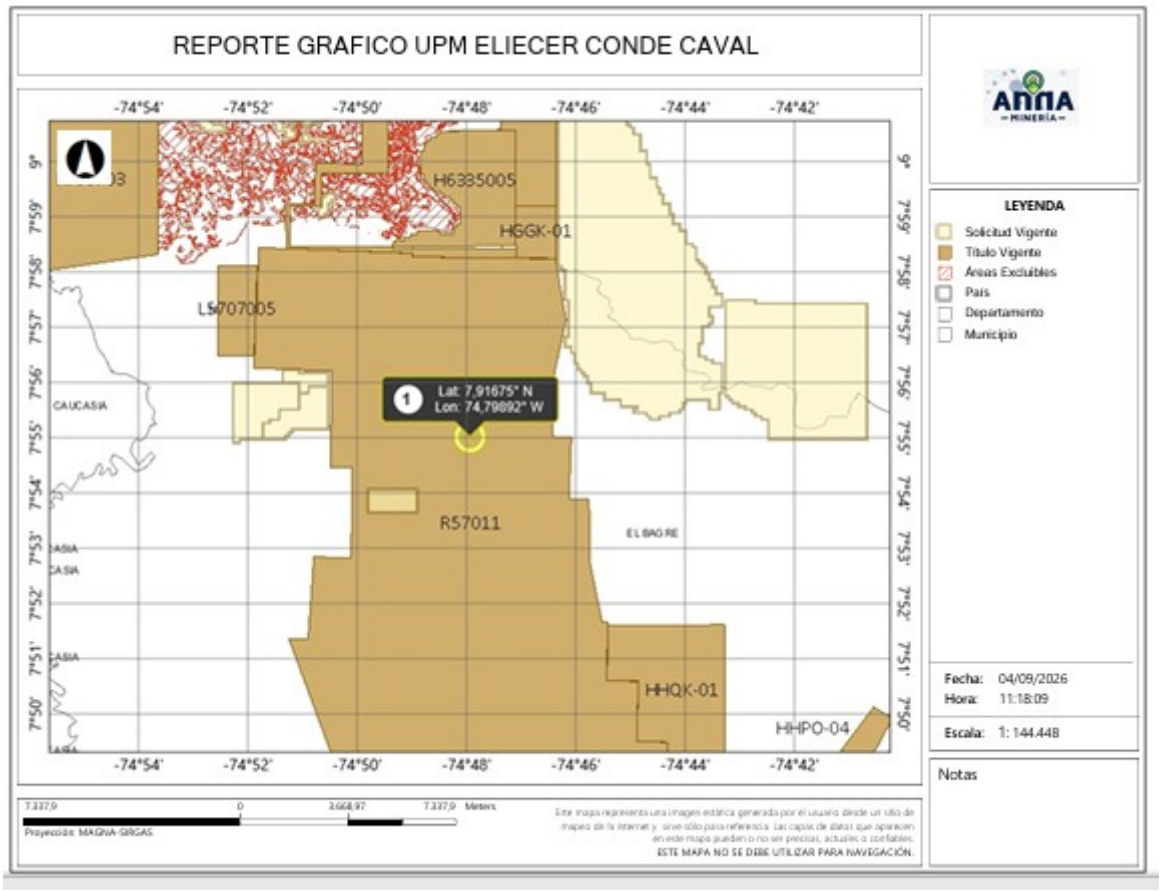

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:48:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 11:07 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
EMIL DE JESUS SANCHEZ BARRAGAN
Cédula: 78321864
Celular: 3173205832
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Emil,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,81299°N – longitud: -74,78144°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0365**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

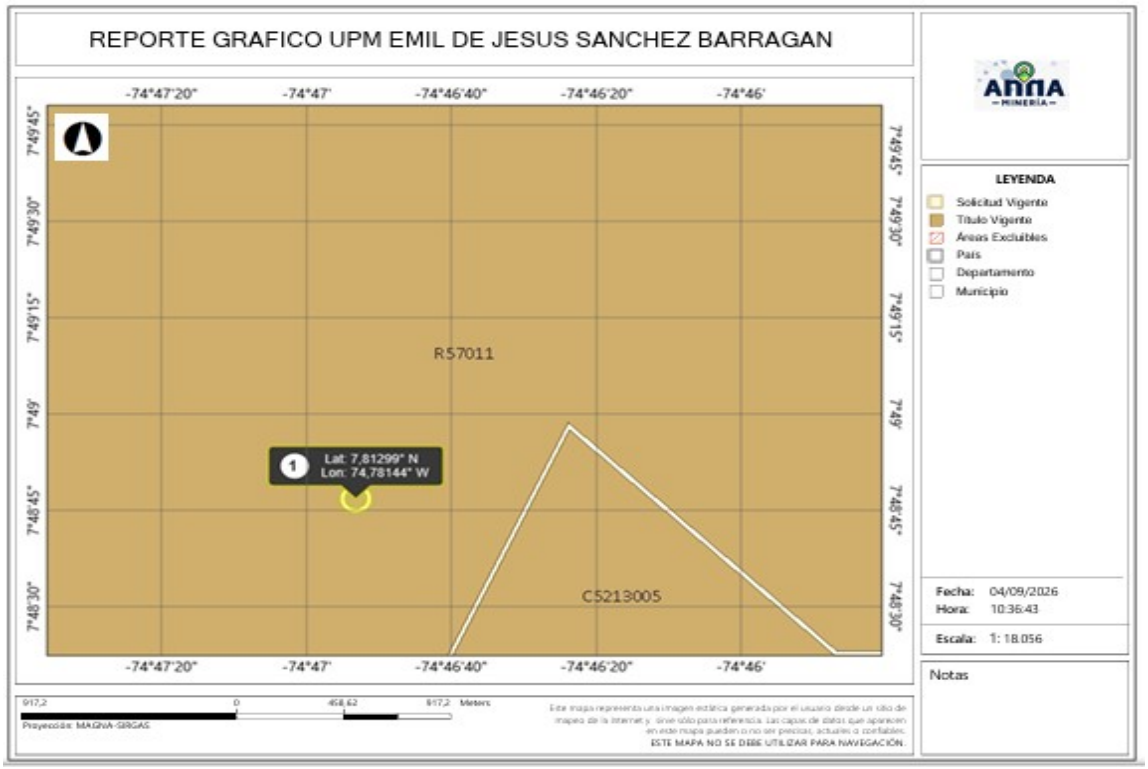

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:47:38 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 11:15 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
JIMMY RODRIGUEZ PEREZ
Cédula: 98476404
Celular: 3113161319
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Jimmy,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,702934°N – longitud: - 74,744656°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0407**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

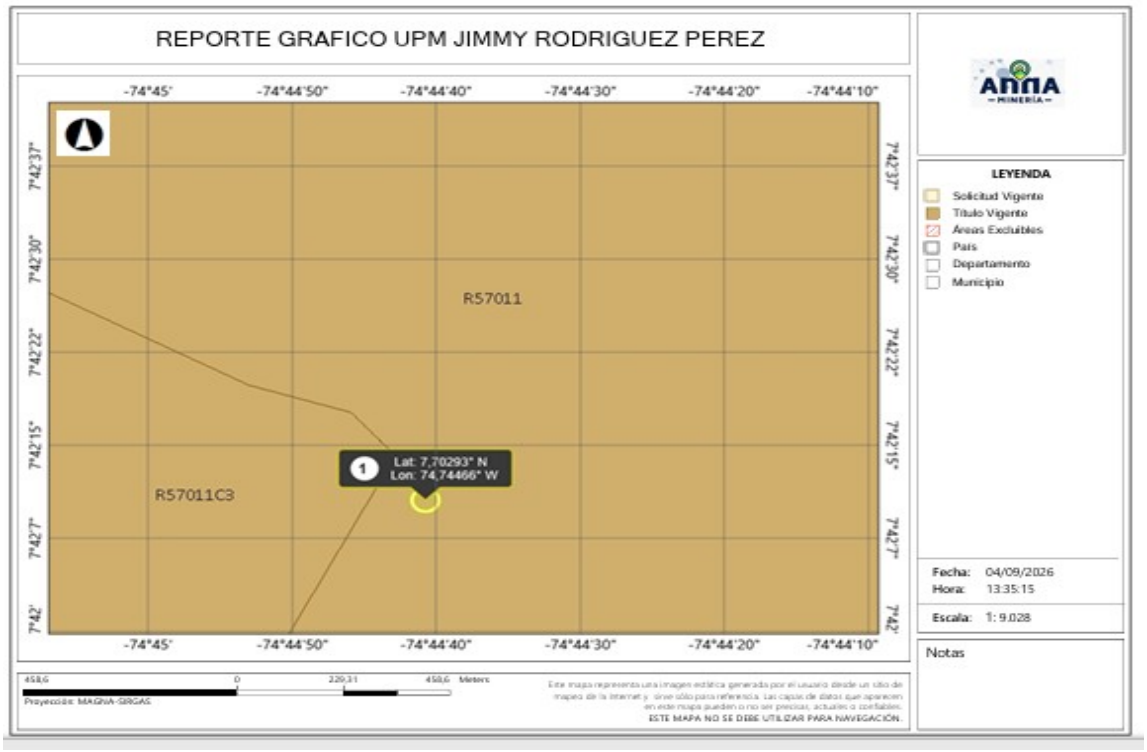

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:46:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
MARLO ALFREDO ROMERO DURAN
Cédula: 98610605
Celular: 3146059656
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Marlo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,9092°N – longitud: -74,7918°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0261**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

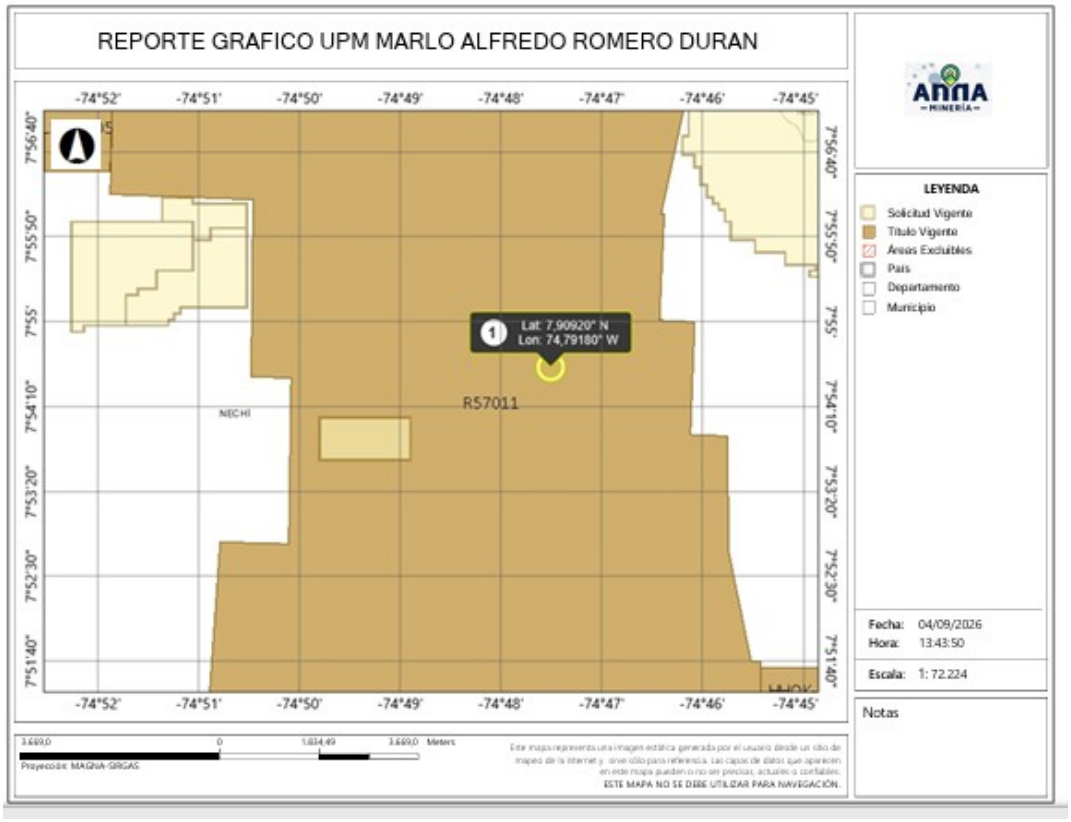

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:45:15 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
MANUEL EUSEVIO TORRES MONTALVO
Cédula: 98475001
Celular: 3235097398
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Manuel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,916749°N – longitud: - 74,78208 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1244**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

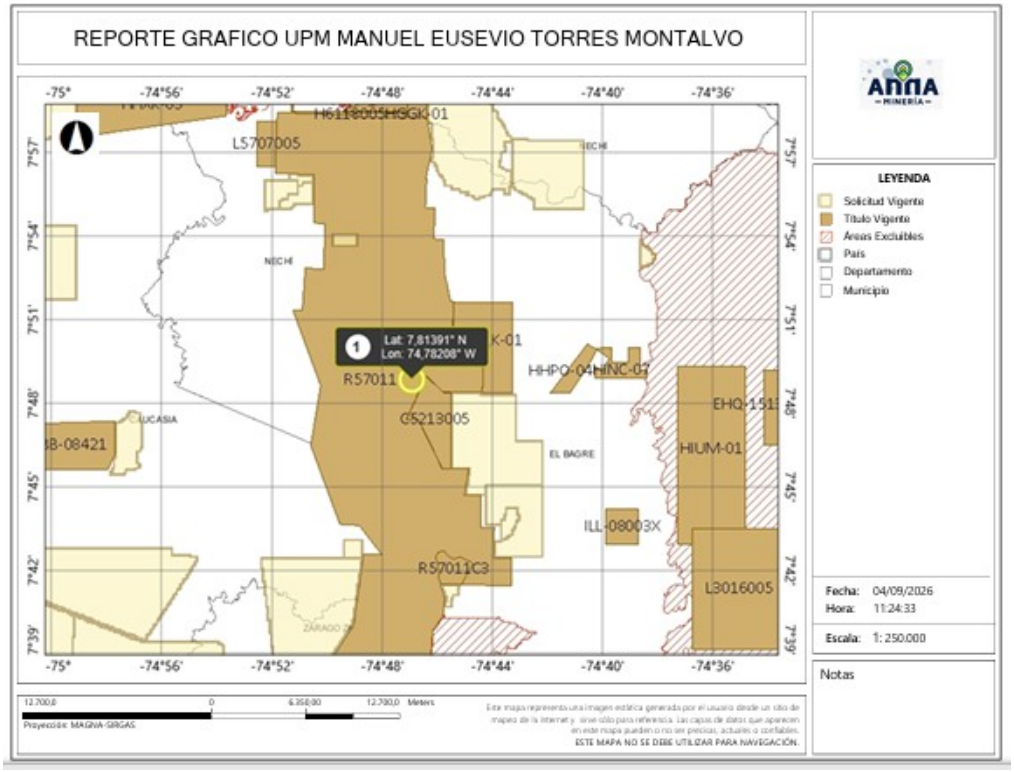

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:44:03 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:43 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
PEDRO JOSE MIRANDA TORRES
Cédula: 78105268
Celular: 3145950052
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Pedro,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,860286°N – longitud: - 74,790003°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0264**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

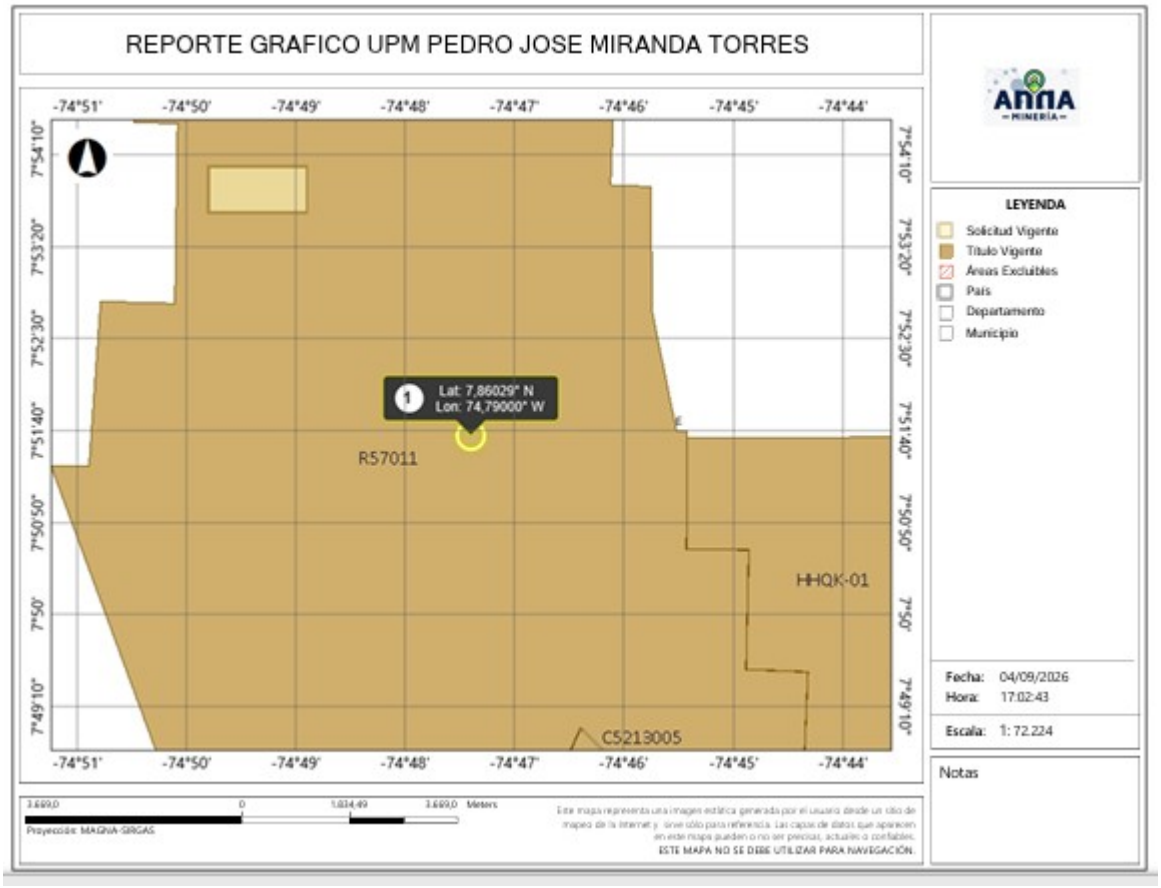

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:43:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:51 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
RAUL SEGURA BARBOSA
Cédula: 78765051
Celular: 3162809931
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Raul,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,85383°N – longitud: -74,78633°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0613**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

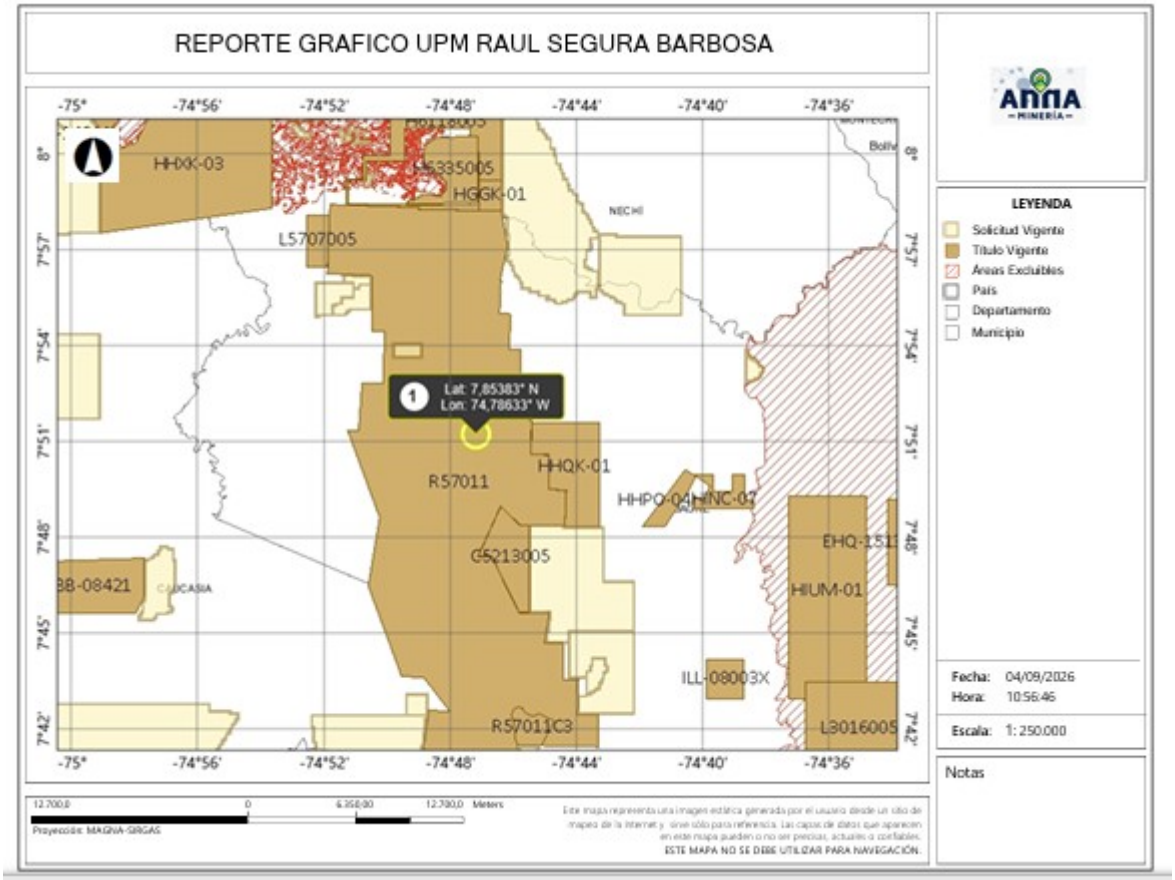

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14 16:42:11 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:55 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 07:57 AM

Señor:
ROGER TORRES AVILA
Cédula: 78292028
Celular:
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Roger,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,44764°N – longitud: - 74,603244°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0039**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **IG4-08192**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

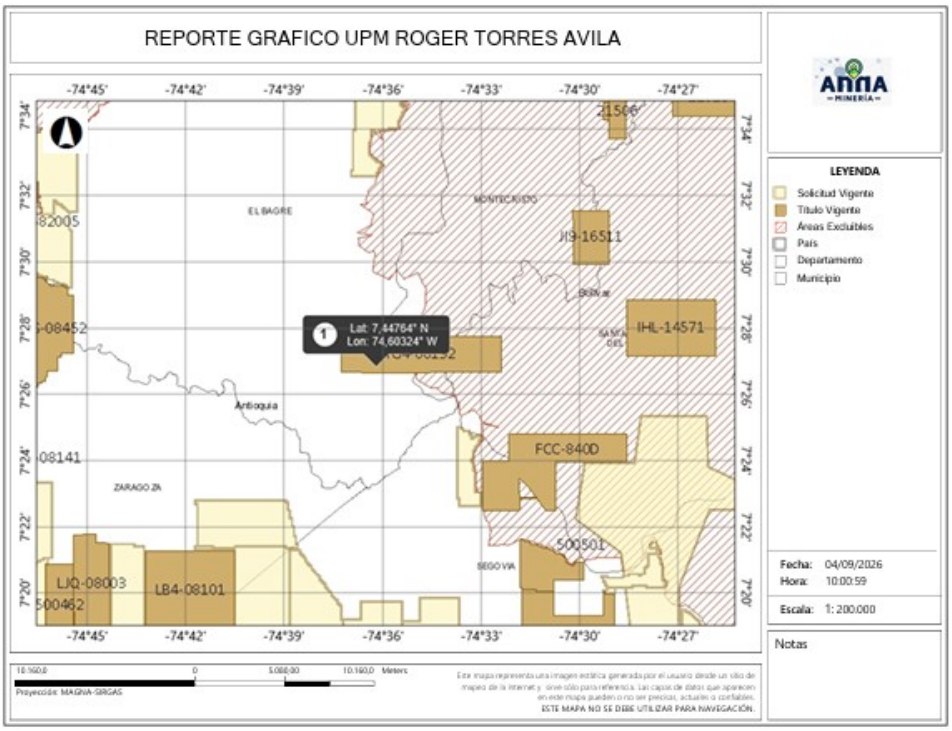

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:42:45 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 12:59 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 08:06 AM

Señor:
RUBEN DARIO LOAIZA HERNANDEZ
Cédula: 98476042
Celular: 3166339872
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rubén,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,567298°N – longitud: - 74,798619°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0058**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **L5682005**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **9 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

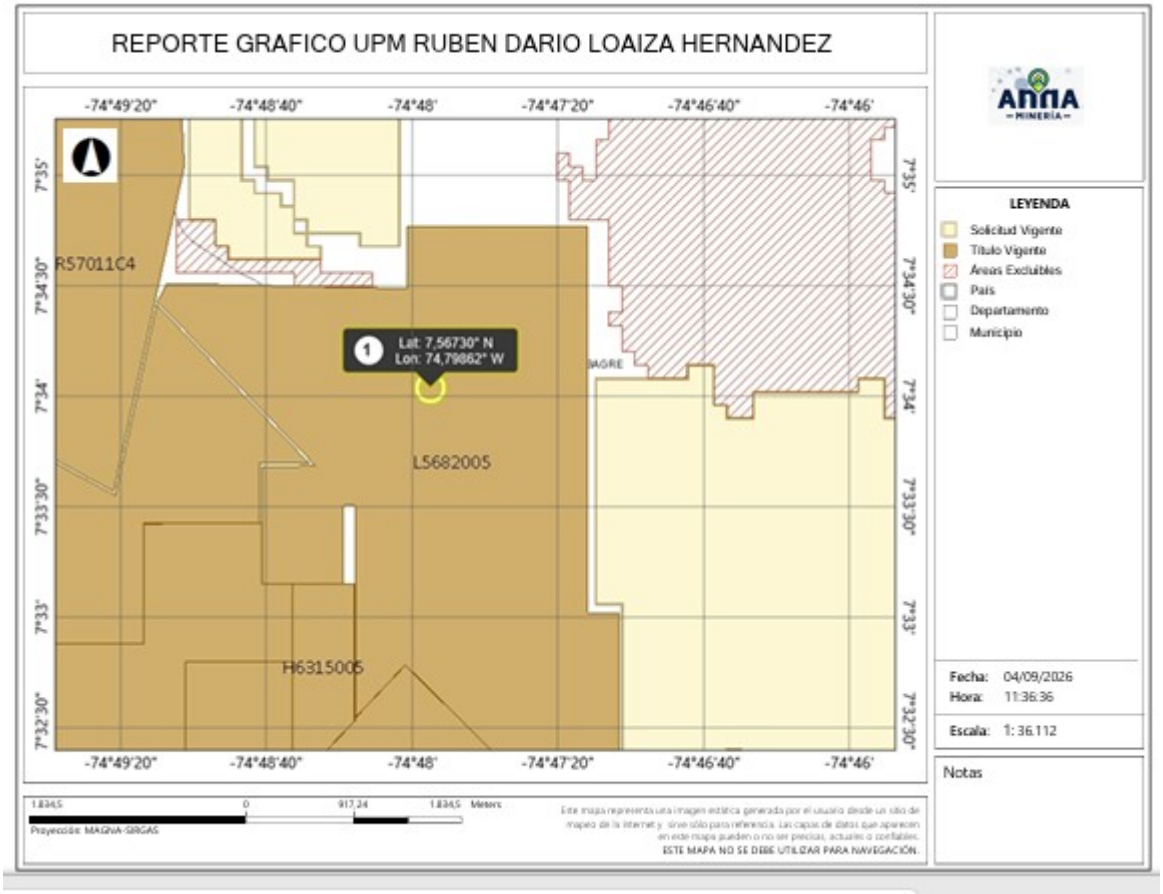

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.14
16:38:20 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 13-04-2026 14:22 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 14-04-2026 16:40 PM

Señor:
HELDER ALBERTO FERNANDEZ MUENTES
Cédula: 8050795
Celular: 3157639125
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Helder,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,90866 °N – longitud: -74,79023 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0218** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **31 de marzo de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

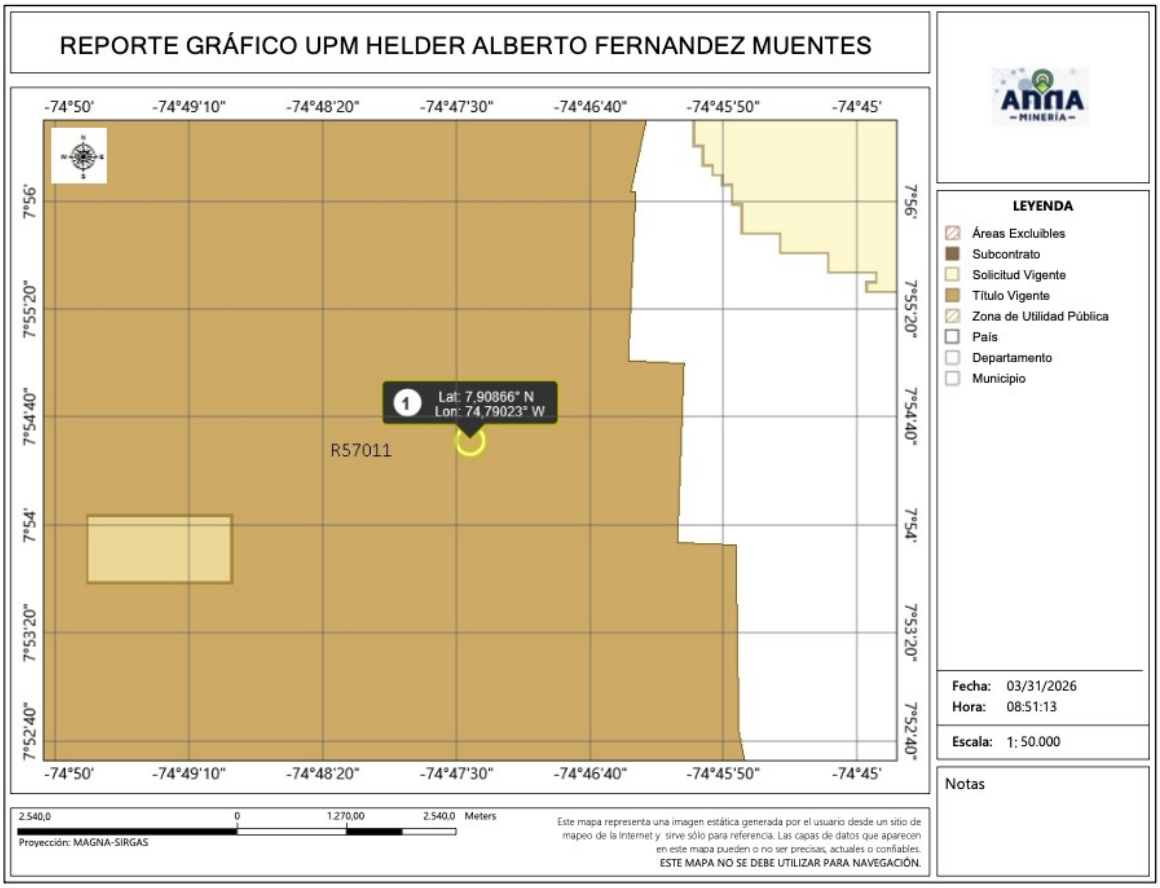

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.22 16:13:36 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro- Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 14-04-2026 11:08 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
WADIS EMEL SALAZAR GALVAN
Cédula: 1001547368
Celular: 3173229282
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91822°N – longitud: - 74,795°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1276**se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

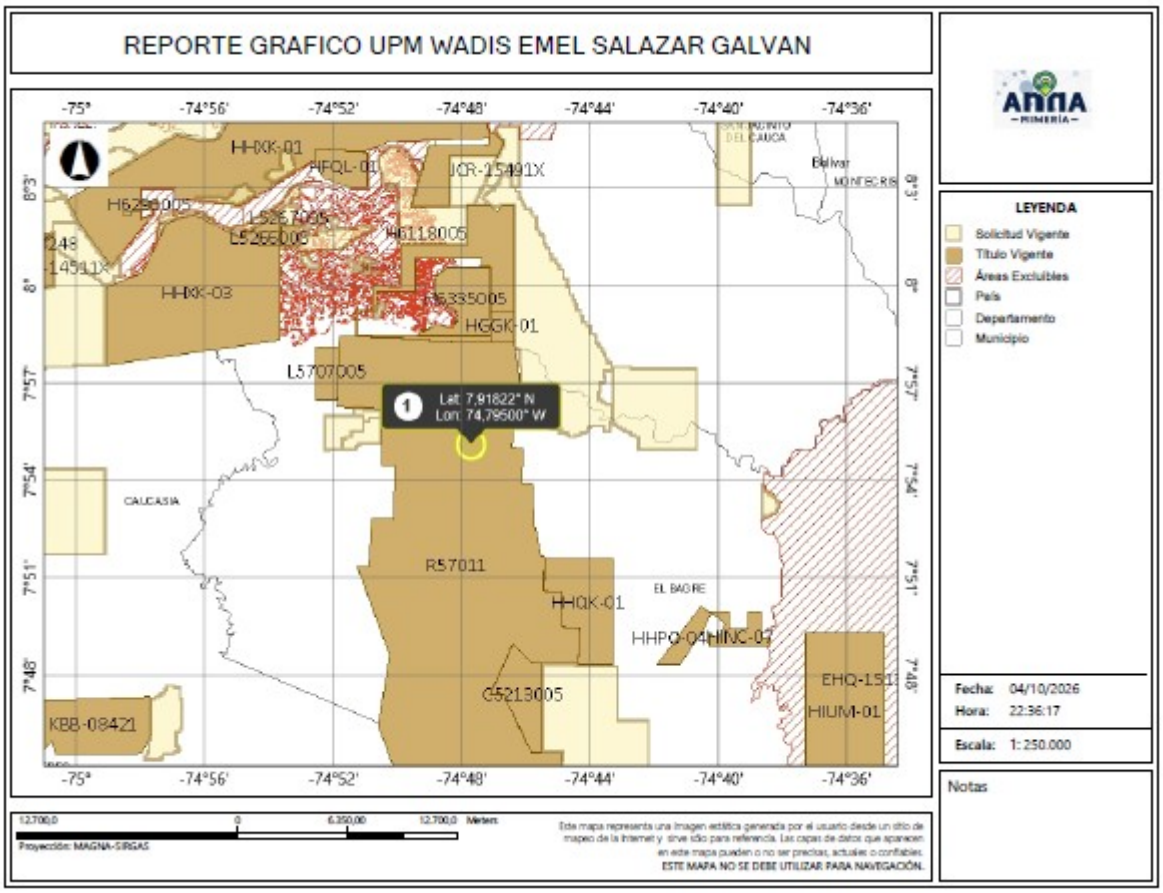

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:02:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:03 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
TEOFILO DAVID PEREZ SERNA
Cédula: 1007394192
Celular: 3215907279
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Teofilo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,91167°N – longitud: - 74,80619°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0305** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

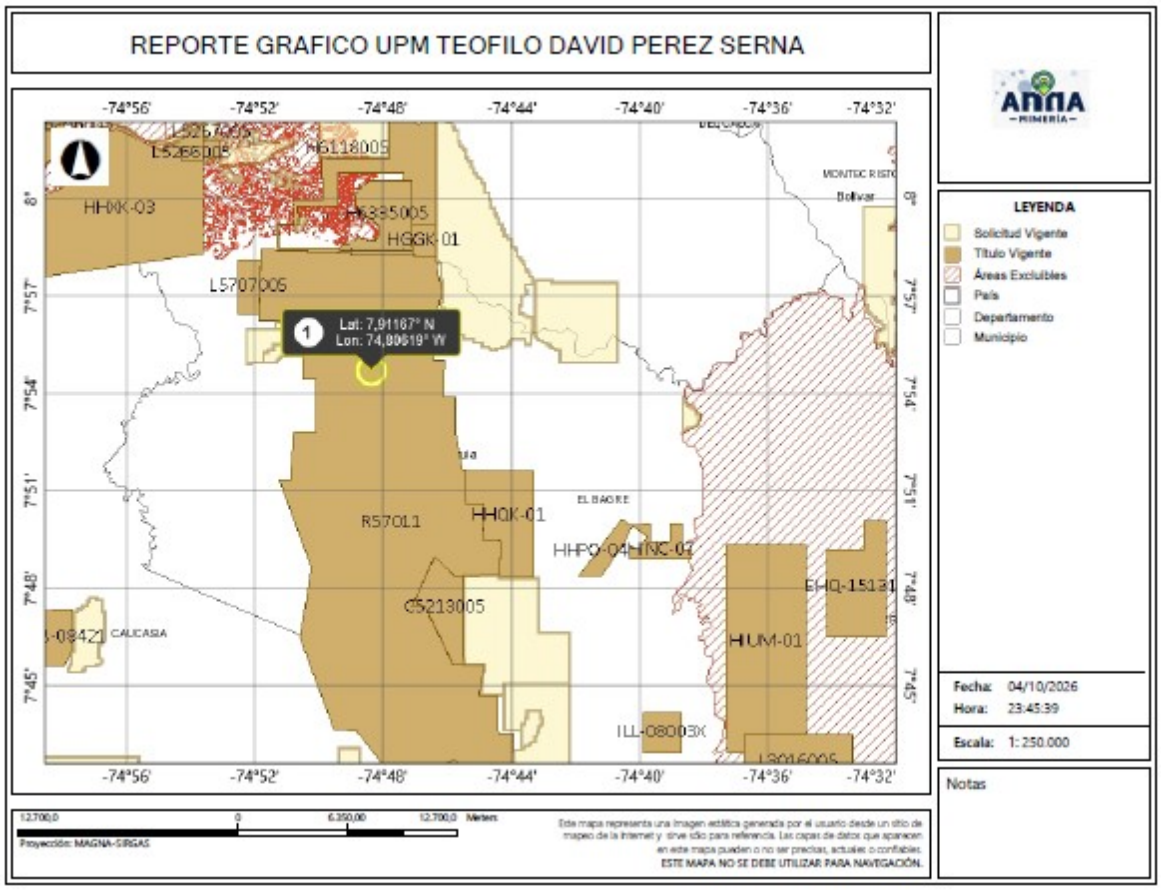

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:32:19 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:58 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
YARLIN MONTOYA CONTRERAS
Cédula: 1001161991
Celular: 3235011920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Evelio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,91733°N – longitud: - 74,804°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0268**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

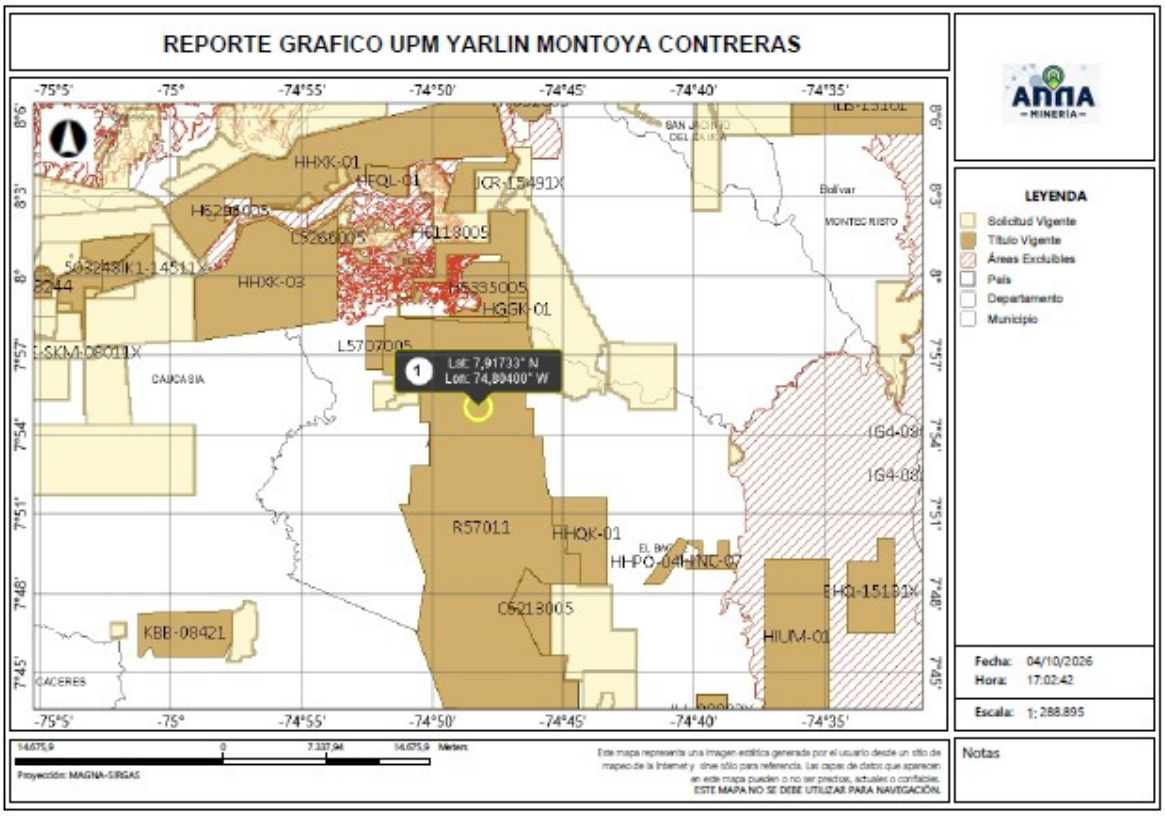

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:31:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:10 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MIGUEL DE CRISTO LOPEZ GUTIERREZ
Cédula: 1066512832
Celular: 3197678974
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Miguel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,84614°N – longitud: - 74,77971°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0256** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

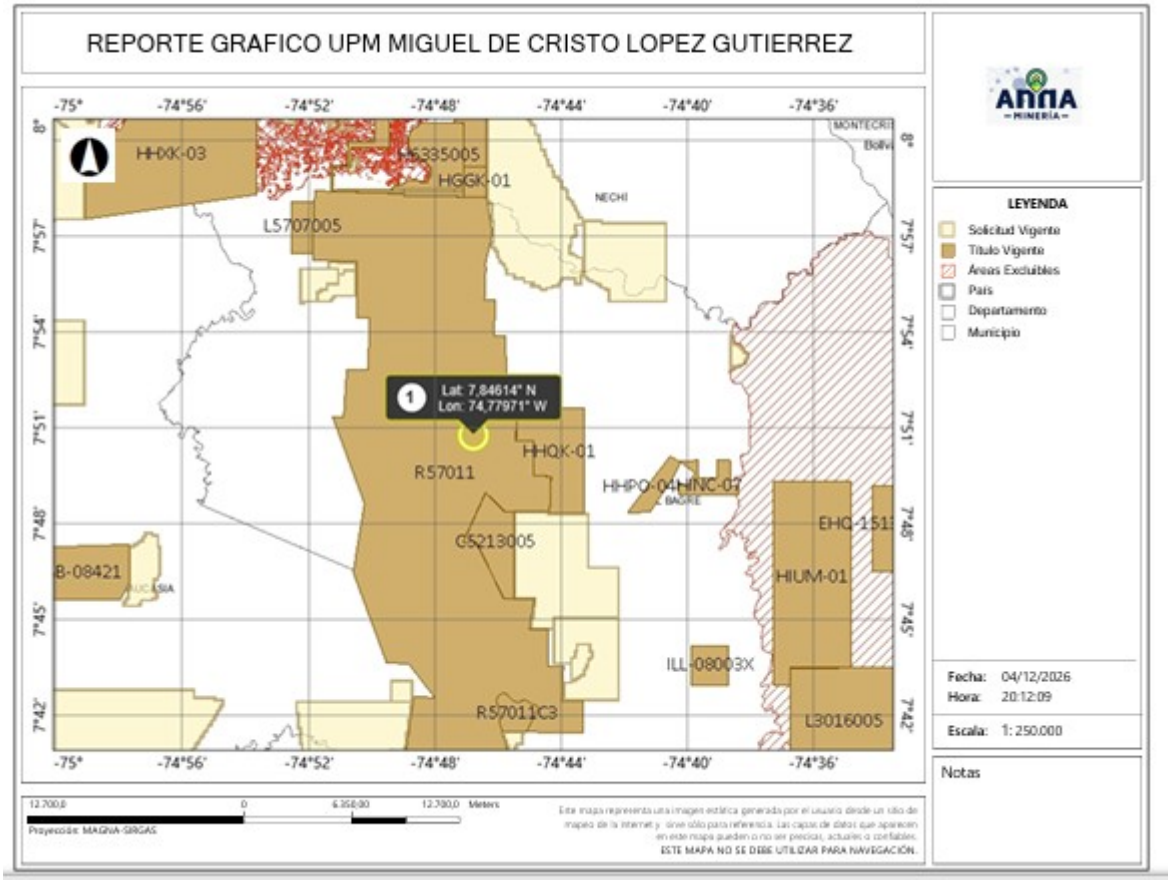

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:34:26 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:53 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
VICTOR DANIEL ALZATE CASTAÑEDA
Cédula: 1130668018
Celular: 3226411920
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Víctor,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,618827°N – longitud: - 74,788407°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0083** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

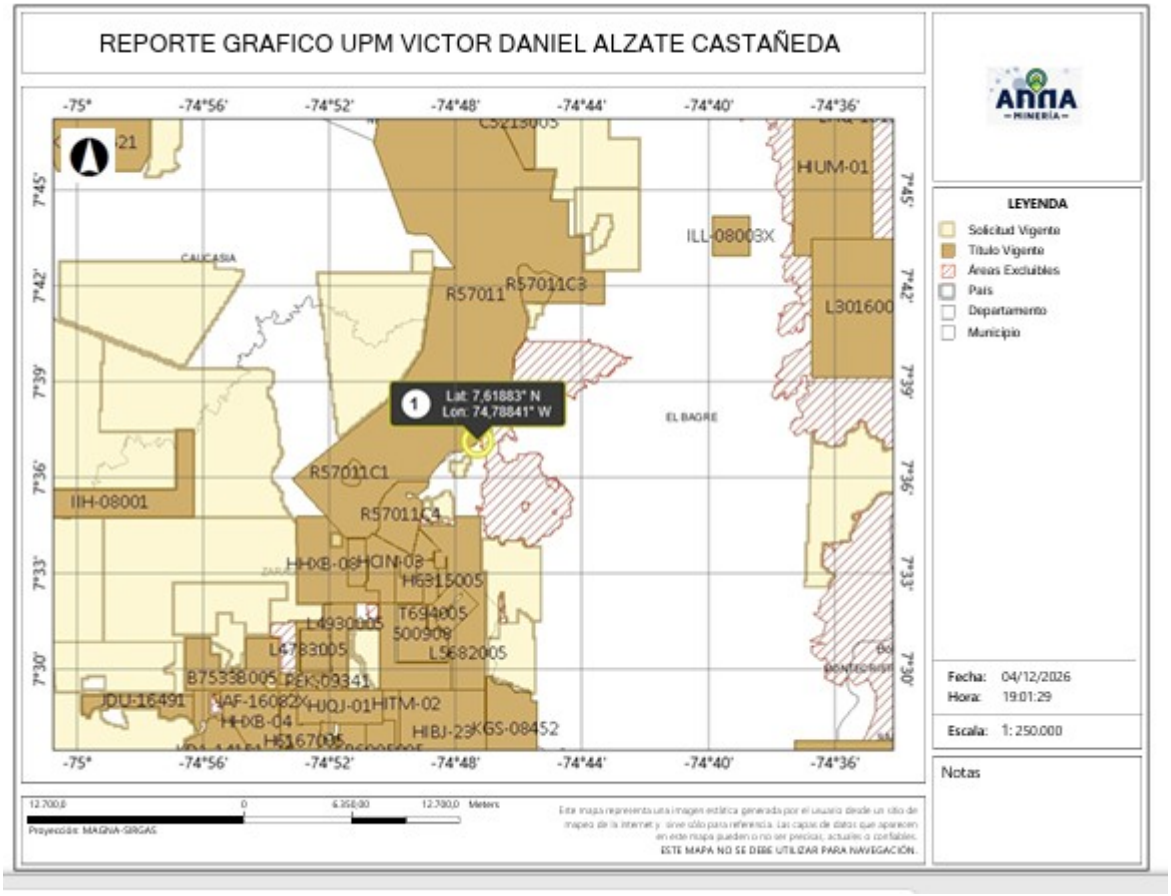

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:03:30 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 10:03 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MAURICIO FRANCISCO QUEVEDO OVIEDO
Cédula: 98655050
Celular: 3232902070
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Mauricio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,926028°N – longitud: -74,807349°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0350**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

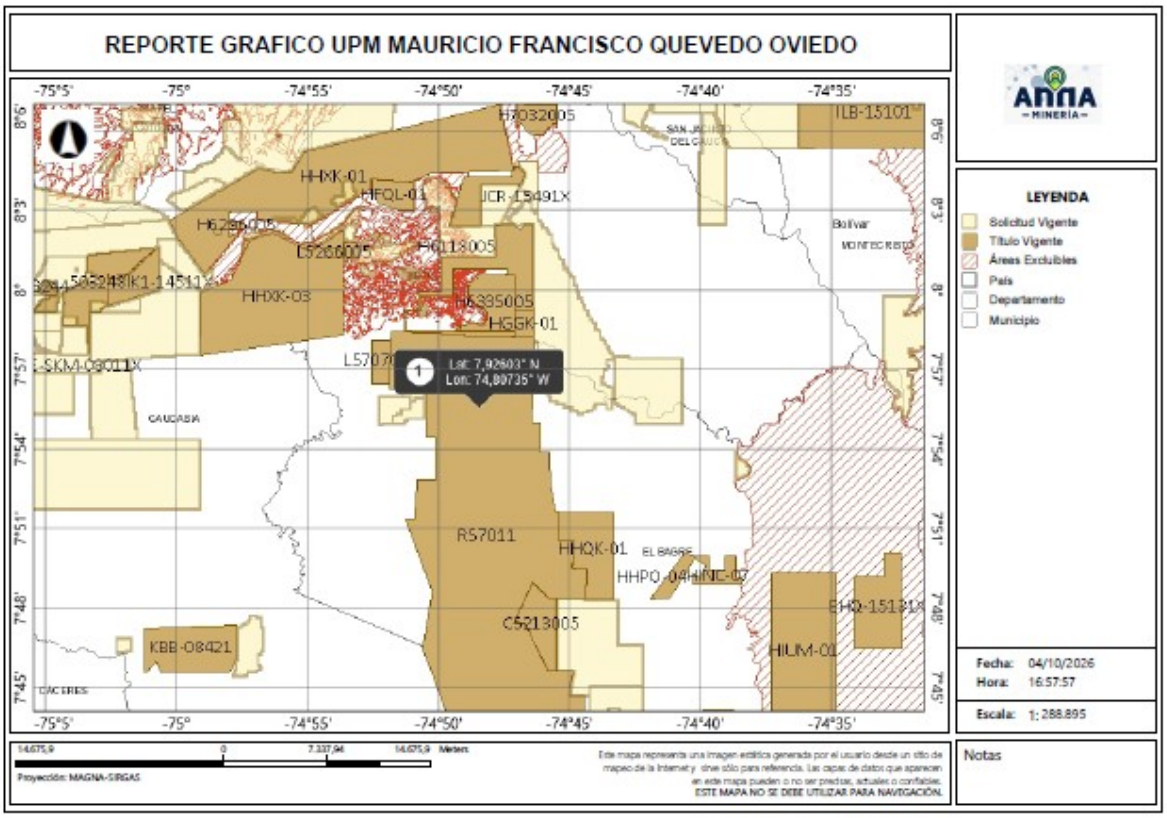

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:04:02 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:32 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
LUIS WEINAR TORRES MUNERA
Cédula: 1001546566
Celular: 3136035575
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luis,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,81383°N – longitud: - 74,78179°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1245**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

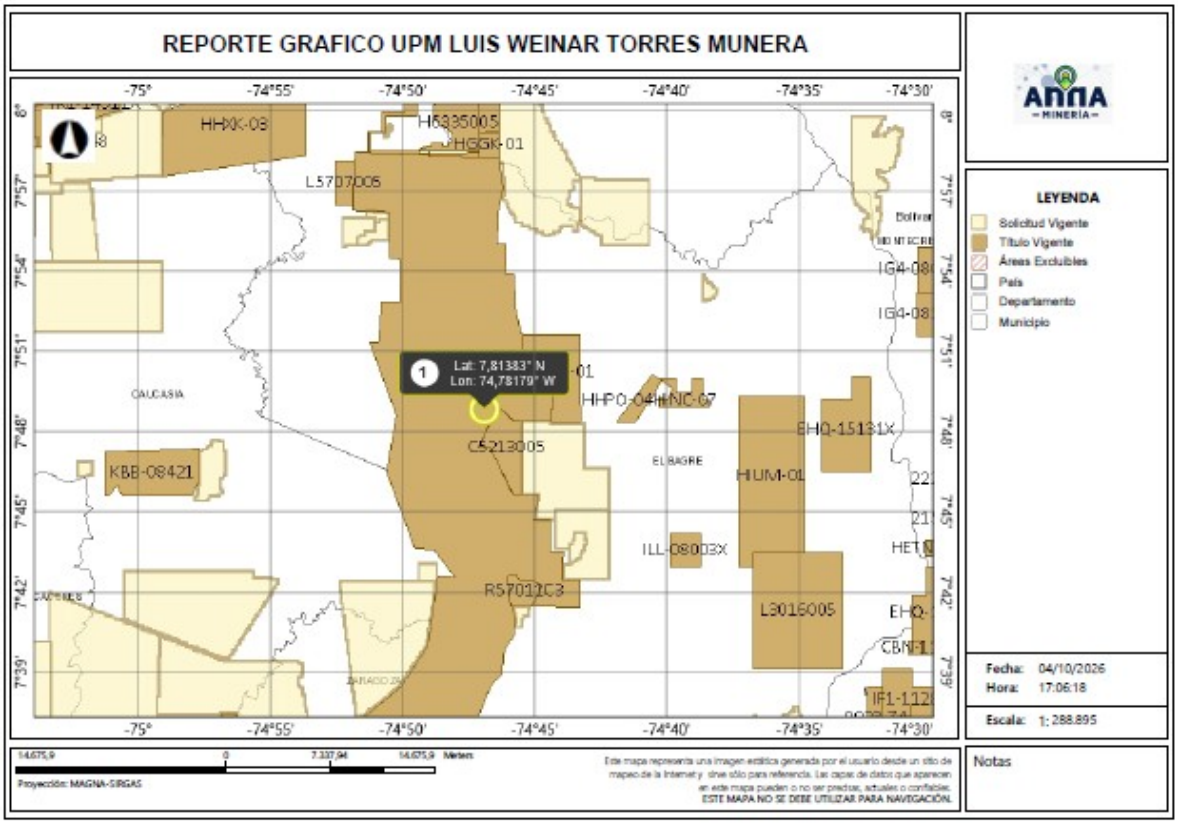

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”

2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental.”

3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:33:27 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 15:47 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MERLYS JOHANA CAPARROSO PALENCIA
Cédula: 1002307924
Celular: 3145346354
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Merlys,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,90835°N – longitud: - 74,79754°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1234** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

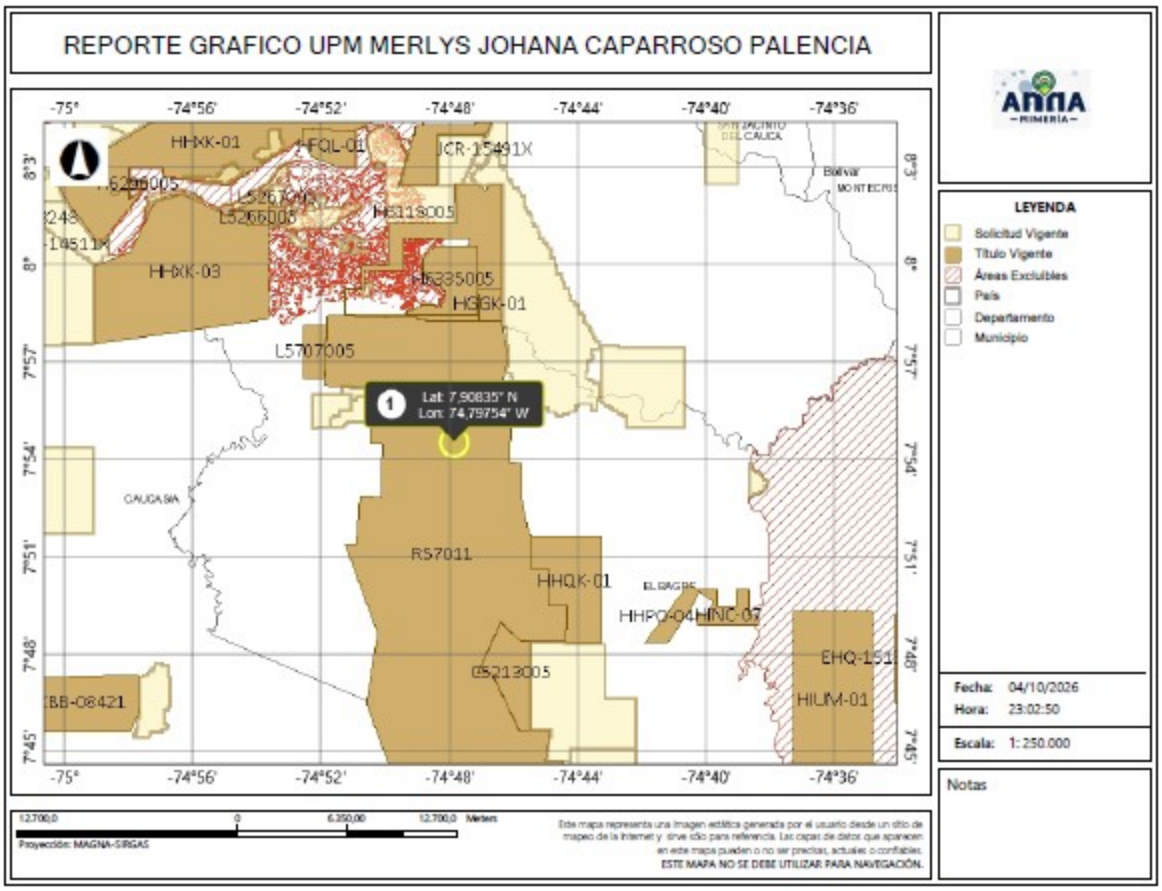

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente por
ZAPATA RODRIGUEZ
ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:04:28 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ
Cédula: 1128268732
Celular: 3216218161
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Miguel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,7202°N – longitud: - 74,73574°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0006** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

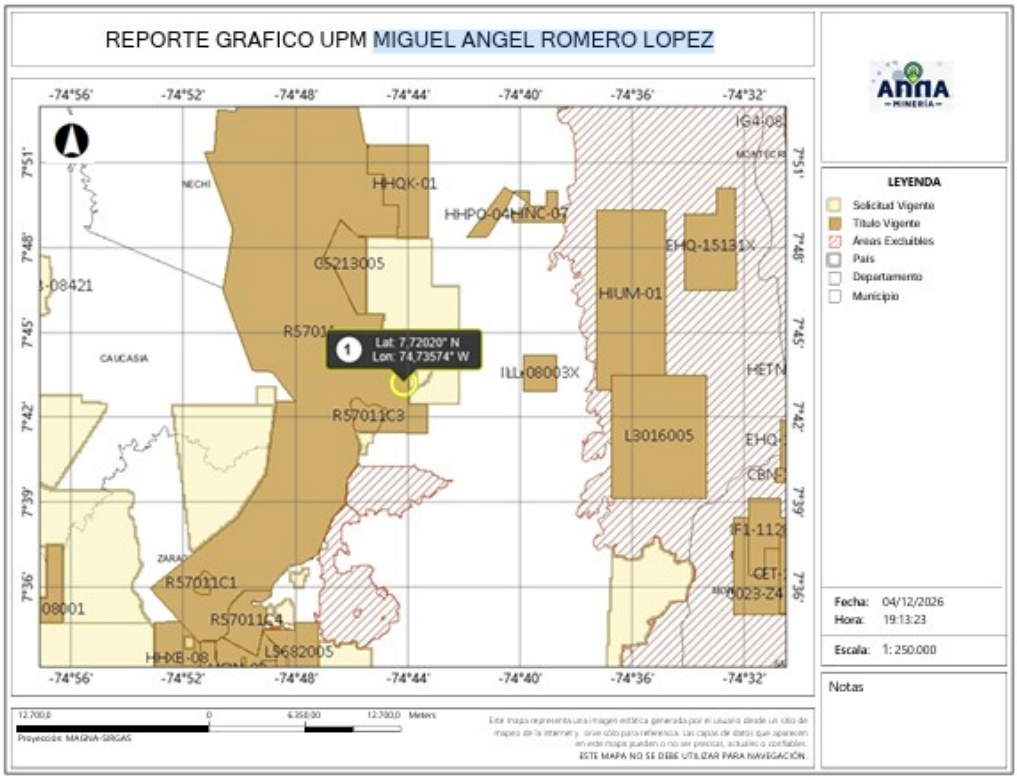

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por ZAPATA
RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21
12:32:48 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:41 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
LUISA ZAMARRA DE LA OSSA
Cédula: 1001532855
Celular: 3205667403
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Luisa,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,917527°N – longitud: - 74,802617°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0147**, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

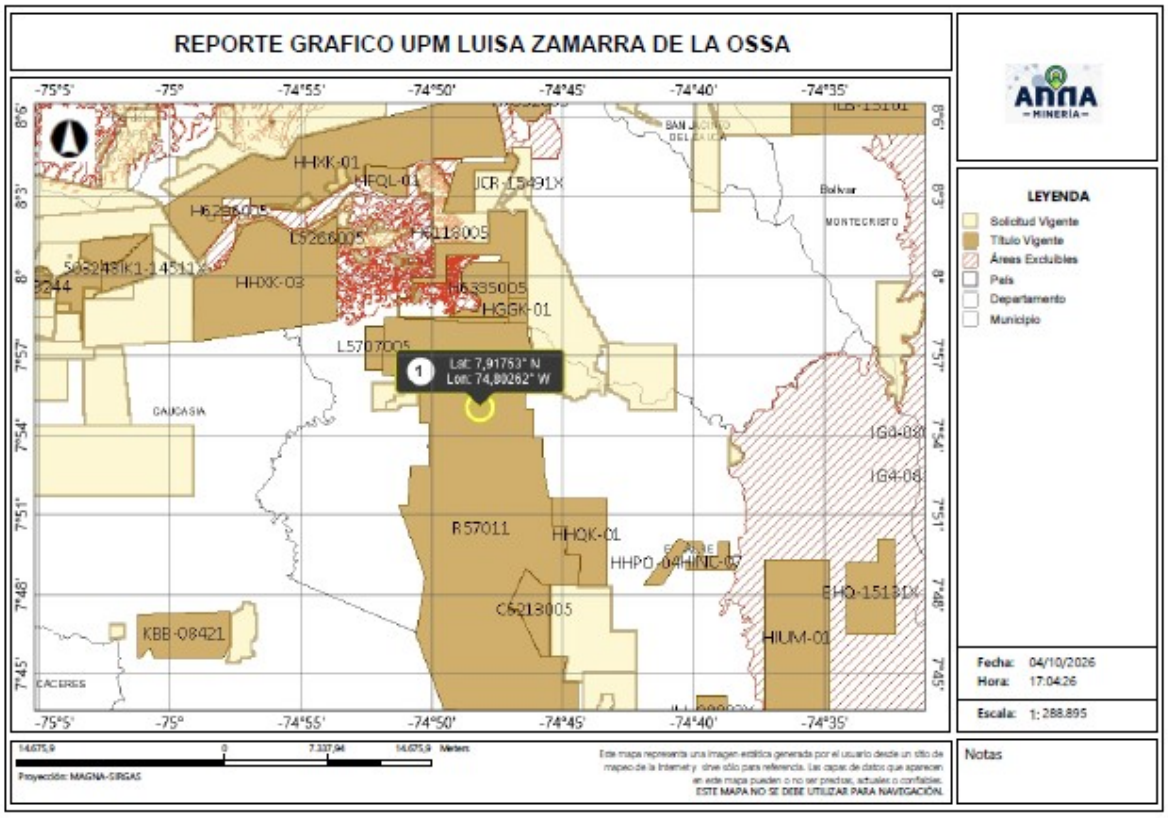

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:04:59 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 09:29 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:01 AM

Señor:
HECTOR DANIEL MENCO ZABALETA
Cédula: 3669956
Celular: 3205693663
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Hector.

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud: 7,70796°N – longitud: 74,739208 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **ELB-0020** , se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **31 de marzo de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

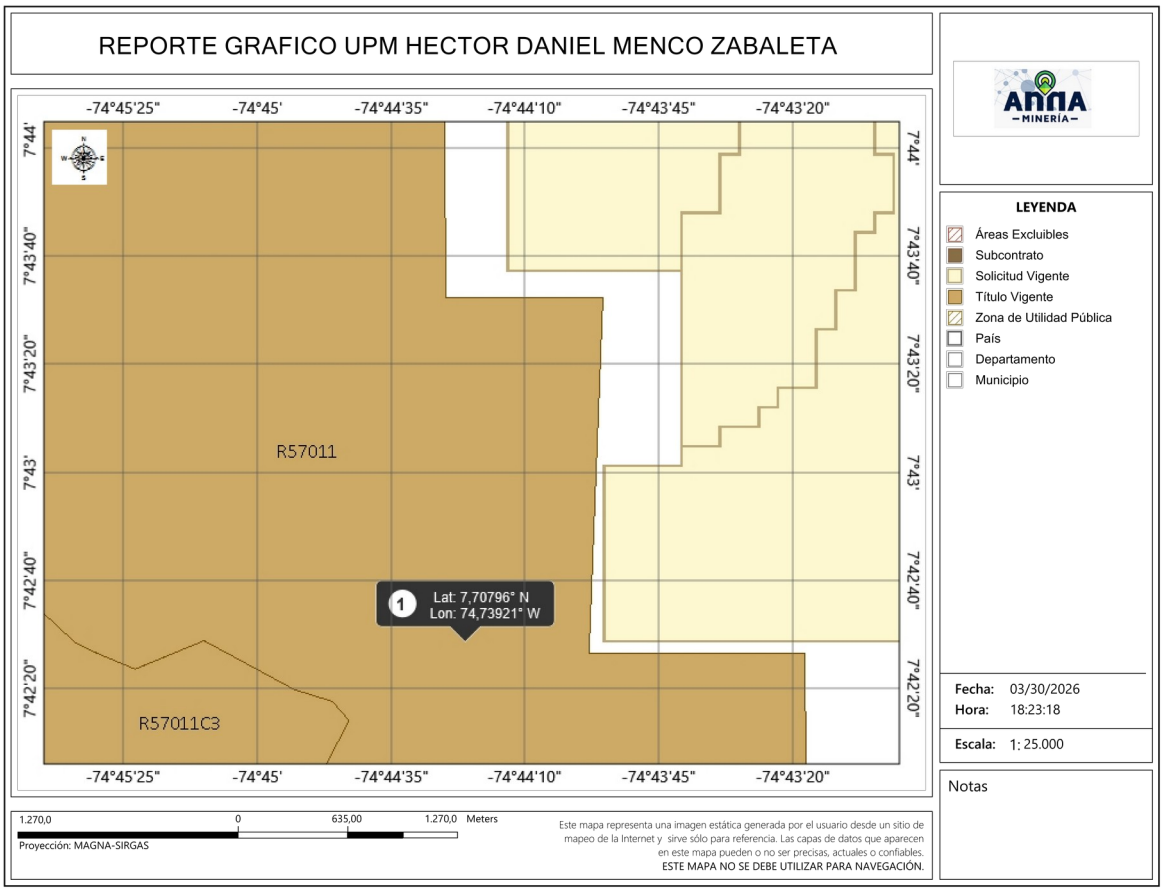

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. **20254310041191** de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. **1-2025-050300** y código de verificación **77ab2**) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:05:38 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Santiago Alfonso Saade Navarro - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 20-04-2026 08:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
ALICIA JULIANA LONDOÑO CASTRO
Cédula: 1038112373
Celular: 3206542986
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Alicia,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,862478 °N – longitud: - 74,794402 °W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-1282** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **12 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

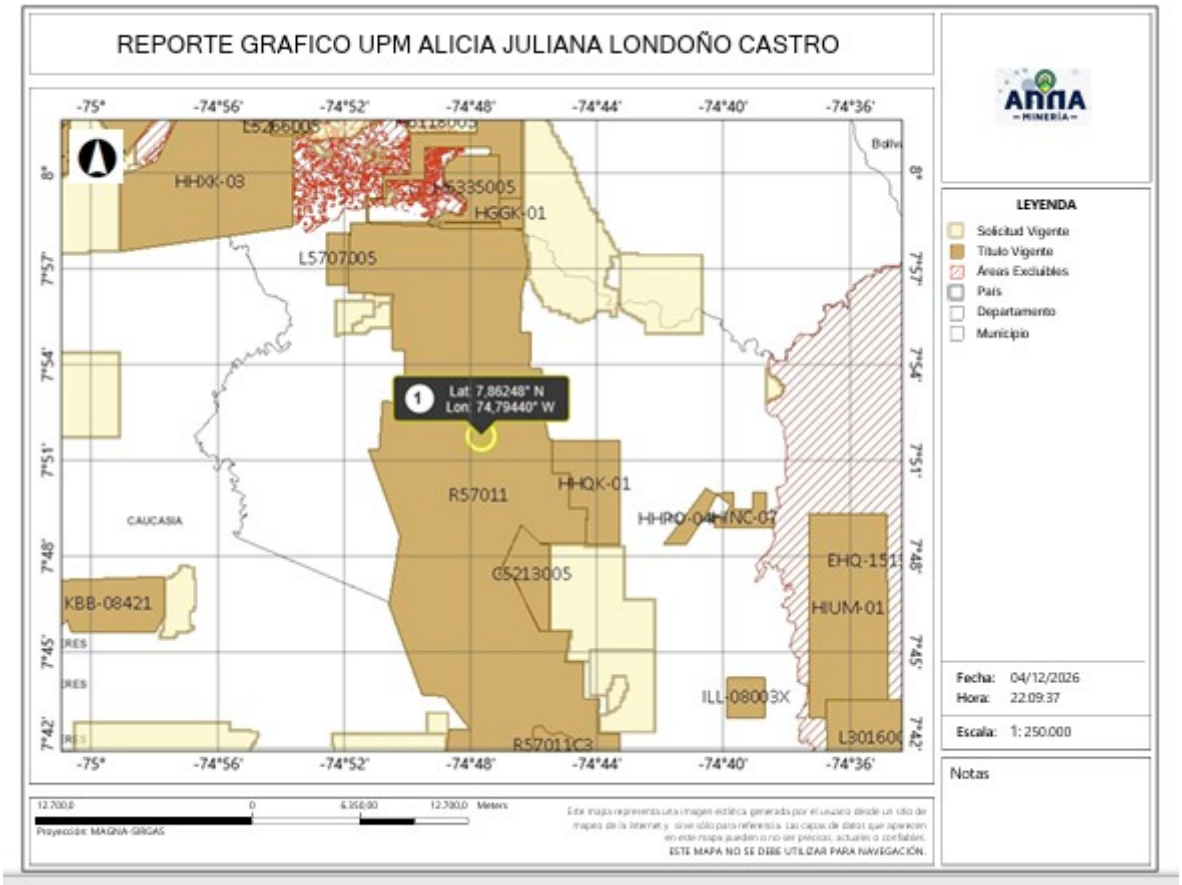

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:39:23 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:20 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 20-04-2026 11:28 AM

Señor:
BREINER AGUILAR GOMEZ
Cédula: 1005513080
Celular: 3147095827
Municipio: EL BAGRE
Departamento: ANTIOQUIA

ASUNTO: Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Breiner,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la circular ANM 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia. Tras la verificación de las coordenadas (latitud**:** 7,90347°N – longitud: - 74,79098°W) en el sistema Anna Minería, su UPM identificada con el código **NEC-0253** se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el título minero identificado con la siguiente placa: **R57011**

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha **10 de abril de 2026**, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

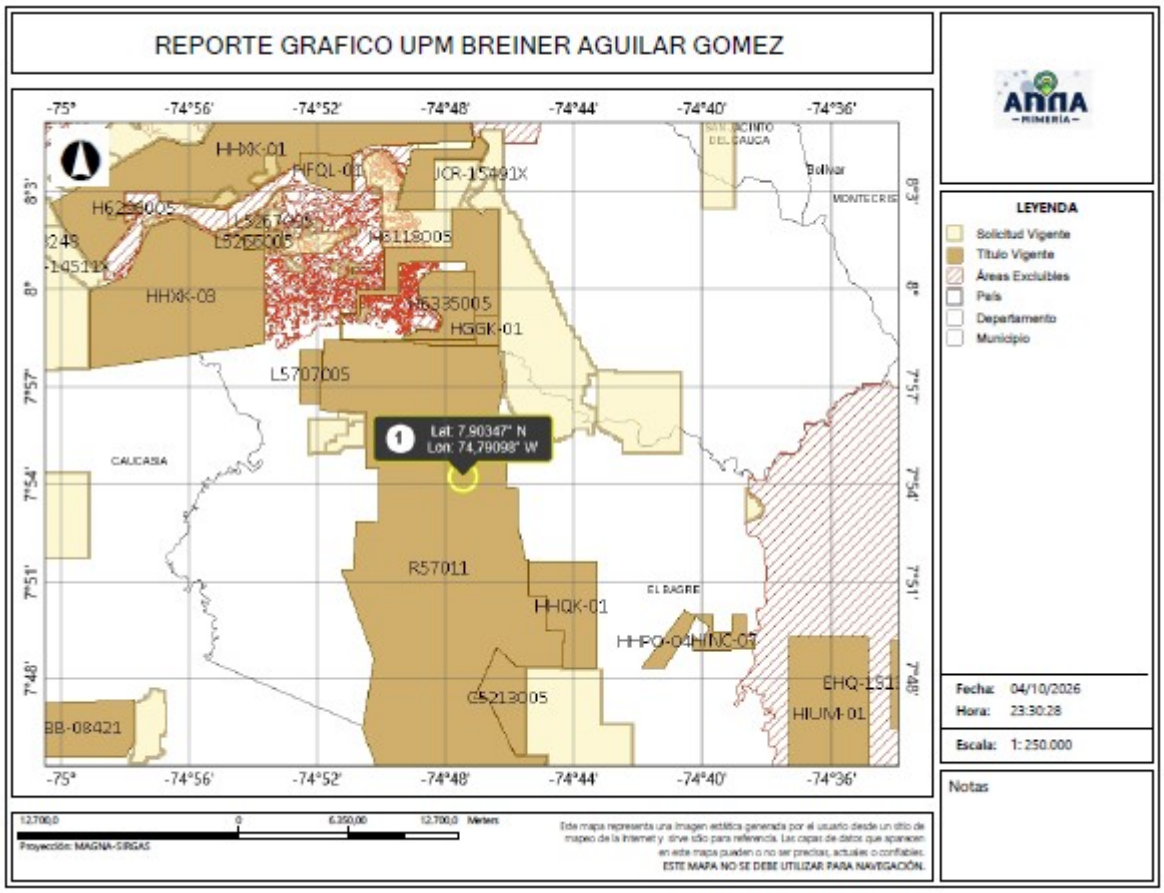

En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental."
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.04.21 12:08:47 -05'00'

ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Socio Ambiental

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Nydia Ortiz - Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha- Contratista GSA
Fecha de elaboración: 16-04-2026 10:26 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026